

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **145**

Fecha: 8/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 1999 00636	Ejecutivo Singular	REINALDO PUENTES ARAUJO	JUAN CARLOS FALLA GARCIA	Auto de Trámite NIEGA PETICIÓN DE PAGO DE TITULOS.WLLC.	07/11/2023		1
41001 40 03010 2013 00232	Ejecutivo Singular	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ	TOMAS CALLEJAS VERA	Auto termina proceso por Pago El juzgado modifico liquidación credito presentada por Nancy Liliana Medina. Aprobo liquidación credito y costas del cuaderno acumulado por Aliric Pinto Yara. De oficio elaboro liquidación crédito de Banco Popular y Ordeno la terminacion del proceso	07/11/2023		
41001 40 03010 2017 00338	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JEREMIAS PAEZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 2337 -V	07/11/2023		
41001 40 03010 2017 00597	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALFREDO ESCOBAR QUINO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 2339 -V	07/11/2023		
41001 41 89007 2019 00524	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	ESTER LLANOS	Auto aprueba liquidación Crédito y costas, ordena pagar títulos judiciales.(AM)	07/11/2023		
41001 41 89007 2020 00798	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YAMILE GONZALEZ ALDANA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación crédito, no existe títulos judiciales y acepta renuncia poder del Dr. Carlos Arnulfo Sanchez. (am)	07/11/2023		
41001 41 89007 2021 00472	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LINA DEL SOCORRO TRUJILLO	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE A PAGADOR OF. 2346 -V	07/11/2023		
41001 41 89007 2021 00549	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	FREDY EDUARDO LAVAO URIBE	Auto decide recurso (am)	07/11/2023		
41001 41 89007 2021 00830	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A.	NEDDY LORENA CAMPOS CLAROS	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE A LA FISCALIA OF. 2342 -V	07/11/2023		
41001 41 89007 2021 01074	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	LAYDY CHARRIA MEDINA	Auto de Trámite -V	07/11/2023		
41001 41 89007 2022 00397	Verbal	HERNANDO PUENTES LOZANO	JHON JAIRO DÍAZ CUELLAR	Auto de Trámite Aclara y deja sin efecto parte del inciso primero de auto calendado el 02 de marzo de la presente anualidad y deja incolume el resto del proveido. No tiene encuesta notificación, Notifica por conducto concluyente al demandado y niega amparo	07/11/2023		
41001 41 89007 2023 00079	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	BELEN MOTTA DE MORENO	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión NIEGA SUSPENSIÓN DE PROCESO.WLLC.	07/11/2023		1
41001 41 89007 2023 00098	Ejecutivo Singular	NILSON ALIRIO MUÑOZ BELTRAN	ANDREA DEL PILAR ESPAÑA GARCIA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación credito y costas, ordena paga títulos. (am)	07/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89007 00125	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS ARAUJO HERNANDEZ	ALEXANDER MEJIA TOVAR	Auto designa apoderado RECONOCER personería adjetiva al Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA. (AM)	07/11/2023	
41001 2023	41 89007 00570	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ROSA MARIA QUIMBAYA OYOLA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.JMG.	07/11/2023	1
41001 2023	41 89007 00640	Verbal	FILMORE OSORIO GUTIERREZ	DIANA MARCELA HERRERA CALDERON	Auto admite demanda -V	07/11/2023	
41001 2023	41 89007 00656	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	07/11/2023	1
41001 2023	41 89007 00698	Ordinario	MERCEDES GUTIERREZ VARGAS	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto admite demanda -V	07/11/2023	
41001 2023	41 89007 00704	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	OSCAR MONTERO ALARCON	Auto rechaza demanda JMG.	07/11/2023	1
41001 2023	41 89007 00717	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MONICA CANO CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	07/11/2023	1
41001 2023	41 89007 00717	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MONICA CANO CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 2338.WLLC.	07/11/2023	2
41001 2023	41 89007 00734	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ANGIE PAOLA QUIMBAYA TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	07/11/2023	1
41001 2023	41 89007 00734	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ANGIE PAOLA QUIMBAYA TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS N° 2352-2353-2354.WLLC.	07/11/2023	2
41001 2023	41 89007 00740	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NICOLAS ZULETA SANCHEZ	Auto inadmite demanda WLLC.	07/11/2023	2
41001 2023	41 89007 00758	Ejecutivo Singular	YESSICA MARIA CESPEDES PACHECO	FARID UREÑA ASTUDILLO	Auto resuelve aclaración o corrección demanda CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.WLLC.	07/11/2023	1
41001 2023	41 89007 00768	Sucesion	JOSE JAVIER TOVAR SERPA	JOSEFINA TOVAR DE MANRIQUE	Auto inadmite demanda -V	07/11/2023	
41001 2023	41 89007 00784	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	YENNY MARCELI DELGADO DELGADO AMAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG.	07/11/2023	1
41001 2023	41 89007 00784	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	YENNY MARCELI DELGADO DELGADO AMAYA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 2341.JMG.	07/11/2023	2
41001 2023	41 89007 00789	Ejecutivo Singular	GONZALO CASTILLO CASTILLO	MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG.	07/11/2023	1
41001 2023	41 89007 00789	Ejecutivo Singular	GONZALO CASTILLO CASTILLO	MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS N° 2344-2345.WLLC.	07/11/2023	2
41001 2023	41 89007 00797	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JORGE FABIAN JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG.	07/11/2023	1
41001 2023	41 89007 00797	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JORGE FABIAN JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS N° 2347-2348.WLLC.	07/11/2023	2
41001 2023	41 89007 00803	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LUIS FERNANDO GARCIA TOBON	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG.,	07/11/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89007 00803	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LUIS FERNANDO GARCIA TOBON	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 2349.JMG.	07/11/2023		2
41001 2023 41 89007 00821	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDWIN MUÑOZ ALAPE	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	07/11/2023		1
41001 2023 41 89007 00821	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDWIN MUÑOZ ALAPE	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS N° 2350-2351.WLLC.	07/11/2023		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/11/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía	
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro	NIT. N° 899.999.284-4
Demandado	Ricardo Zuñiga Bonilla	C.C. N° 94.368.533
Radicación	41-001-40-03-010- 2017-00006-00	

Neiva Huila, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La anterior solicitud de suspensión del proceso deprecada por el apoderado de la parte actora en mensaje de datos que antecede¹ se **NIEGA**, por cuanto no reúne los requisitos previstos en el artículo 161 del Código General del Proceso, en especial el del numeral segundo invocado por el peticionario, pues dicha solicitud debe realizarse de común acuerdo con la parte demandada.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLC.

¹ Mensaje de Datos de fecha 05 de octubre de 2023.-16:27 p.m.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Nancy Liliana Medina Pérez	C.C. N.º 55.164.608
Demandado	Tomas Callejas Vera	C.C. N.º 7.710.063
Radicación	41-001-40-03-010-2013-00232-00	

Neiva (Huila), Siete (07) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando el expediente al Despacho pendiente de definir si las liquidaciones de crédito presentada por las partes demandantes¹ en contraste con las realizadas por el Despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., perspectiva donde se observa lo siguiente:

- La liquidación de crédito² elaborada por la señora Nancy Liliana Medina Pérez, no aplico los títulos de depósito judicial consignados los días 29/03/2019, 30/04/2019, 30/05/2019, 03/07/2019, 31/07/2019, 02/09/2019, 03/10/2019, 29/10/2019 como abono dentro de la presente ejecución, como se observa en el folio 80 del cuaderno de medidas del cuaderno principal.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y que se evidencia que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el Despacho de oficio modifica la liquidación de crédito la cual se concreta en la suma real de **\$22.232.767,08** a cargo de la parte demandada como se evidencia en la liquidación de crédito elaborado por esta Judicatura y la cual se anexara a continuación de este proveído.

- Así mismo examinada la liquidación de crédito elaborada por el señor Alirio Pinto Yara al encontrarse ajustada al mandamiento de pago el despacho procederá a impartir su aprobación.
- Por otra parte, como quiera que el Banco Popular no presento liquidación de crédito el Juzgado procederá a tasarla en la suma real de **\$8.827.075.30** a cargo de la parte demandada como se evidencia en la liquidación de crédito elaborado por esta Judicatura, la cual se procederá anexar a continuación de este proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito elaborada por el despacho y el señor Alirio Pinto, evidencia que con los dineros retenidos al demandado Tomas Callejas Vera dentro de la presente ejecución paga la totalidad de los créditos y costas tanto del cuaderno principal como de sus acumulados los cuales ascienden a los siguientes valores:

- Nancy Liliana Medina Pérez a la suma de **\$22.756.323,08**
- Banco Popular SA a la suma de **\$9.187.935,30**
- Alirio Pinto Yara a la suma de **\$1.546.749.40**

El Juzgado de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del proceso, por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia ordenara el levantamiento de las medidas cautelares del cuaderno principal y acumulados que se encuentren vigentes y de existir embargo de remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente de ser el caso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la señora Nancy Liliana Medina Pérez, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

¹ Cuaderno Principal, promovido por Nancy Liliana Medina Pérez y Cuaderno Acumulado Alirio Pinto.

² Cfr. Correo electrónico Lun 30/08/2021 15:53.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada Nancy Liliana Medina Pérez, la cual queda tasada en la suma total **\$22.232.767,08**, a cargo de la parte demandada conforme a la liquidación de crédito elaborada por esta judicatura.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas del cuaderno acumulado promovido por Alirio Pinto Yara conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, como quiera que transcurriera en silencio el termino de traslado.

CUARTO: De oficio se tasa la liquidación de crédito del acumulado por el Banco Popular en la suma total de **\$8.827.075.30** a cargo de la parte demandada conforme a la liquidación de crédito elaborada por esta judicatura.

QUINTO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **NANCY LILIANA MEDINA PEREZ** identificado con C.C. N° 55.164.608 contra **TOMAS CALLEJAS VERA** identificado con C.C. N° 7.710.063, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEXTO: ORDENAR el pago a favor del demandante **NANCY LILIANA MEDINA PEREZ** identificado con C.C. N° 55.164.608 de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050000983266	29/11/2019	\$ 165.623,00
439050000987714	23/12/2019	\$ 165.623,00
439050000991287	28/01/2020	\$ 175.561,00
439050000994731	26/02/2020	\$ 175.561,00
439050000998285	30/03/2020	\$ 175.561,00
439050001001583	29/04/2020	\$ 175.561,00
439050001004173	28/05/2020	\$ 175.561,00
439050001006641	26/06/2020	\$ 175.561,00
439050001010132	30/07/2020	\$ 175.561,00
439050001012210	27/08/2020	\$ 175.561,00
439050001015031	25/09/2020	\$ 175.561,00
439050001018373	29/10/2020	\$ 175.561,00
439050001020172	24/11/2020	\$ 175.561,00
439050001023899	24/12/2020	\$ 175.561,00
439050001027062	01/02/2021	\$ 181.705,00
439050001028814	25/02/2021	\$ 181.705,00
439050001031749	26/03/2021	\$ 181.705,00
439050001034602	28/04/2021	\$ 181.705,00
439050001037978	26/05/2021	\$ 181.705,00
439050001040926	24/06/2021	\$ 181.705,00
439050001044348	26/07/2021	\$ 181.705,00
439050001047667	26/08/2021	\$ 181.705,00
439050001052291	30/09/2021	\$ 181.705,00
439050001056478	10/11/2021	\$ 181.705,00
439050001057892	29/11/2021	\$ 181.705,00
439050001060887	24/12/2021	\$ 181.705,00
439050001064258	01/02/2022	\$ 200.000,00
439050001066292	24/02/2022	\$ 200.000,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

439050001069139	25/03/2022	\$ 200.000,00
439050001072120	27/04/2022	\$ 200.000,00
439050001074997	26/05/2022	\$ 200.000,00
439050001076085	01/06/2022	\$ 309.689,00
439050001076086	01/06/2022	\$ 309.689,00
439050001076087	01/06/2022	\$ 252.446,00
439050001076089	01/06/2022	\$ 302.957,00
439050001076090	01/06/2022	\$ 302.957,00
439050001076091	01/06/2022	\$ 339.679,00
439050001076092	01/06/2022	\$ 277.988,00
439050001077734	24/06/2022	\$ 200.000,00
439050001081498	28/07/2022	\$ 200.000,00
439050001084539	30/08/2022	\$ 200.000,00
439050001087465	29/09/2022	\$ 200.000,00
439050001091137	02/11/2022	\$ 200.000,00
439050001093204	29/11/2022	\$ 200.000,00
439050001096843	28/12/2022	\$ 200.000,00
439050001099673	02/02/2023	\$ 337.211,00
439050001099674	02/02/2023	\$ 339.679,00
439050001099675	02/02/2023	\$ 339.679,00
439050001099676	02/02/2023	\$ 339.679,00
439050001099677	02/02/2023	\$ 339.679,00
439050001099678	02/02/2023	\$ 339.679,00
439050001099679	02/02/2023	\$ 339.678,62
439050001099680	02/02/2023	\$ 268.336,00
439050001099681	02/02/2023	\$ 330.026,00
439050001099682	02/02/2023	\$ 330.931,00
439050001099683	02/02/2023	\$ 332.494,00
439050001099684	02/02/2023	\$ 332.494,00
439050001099685	02/02/2023	\$ 362.172,00
439050001099686	02/02/2023	\$ 362.172,00
439050001099687	02/02/2023	\$ 362.172,00
439050001099688	02/02/2023	\$ 362.172,00
439050001099689	02/02/2023	\$ 362.172,00
439050001099690	02/02/2023	\$ 362.172,00
439050001099691	02/02/2023	\$ 364.807,00
439050001099692	02/02/2023	\$ 356.102,00
439050001099693	02/02/2023	\$ 356.102,00
439050001099694	02/02/2023	\$ 383.195,00
439050001099695	02/02/2023	\$ 384.948,00
439050001099696	02/02/2023	\$ 384.948,00
439050001099697	02/02/2023	\$ 384.948,00
439050001099698	02/02/2023	\$ 315.742,00
439050001099699	02/02/2023	\$ 384.948,00
439050001099700	02/02/2023	\$ 315.742,00
439050001099701	02/02/2023	\$ 315.742,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

439050001099702	02/02/2023	\$ 315.742,00
439050001099703	02/02/2023	\$ 315.742,00
439050001099704	02/02/2023	\$ 306.367,00
439050001099705	02/02/2023	\$ 306.367,00
439050001099706	02/02/2023	\$ 307.382,00
439050001099707	02/02/2023	\$ 373.366,00
439050001099708	02/02/2023	\$ 353.947,00
439050001099709	02/02/2023	\$ 377.328,00
439050001099710	02/02/2023	\$ 377.328,00
439050001099711	02/02/2023	\$ 377.328,00
TOTAL		\$ 22.614.561,62

SEPTIMO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número **439050001099712** con fecha de constitución 02/02/2023 por el valor de **\$377.328, 00** en dos títulos por las siguientes cantidades:

- Uno por el valor de **\$141.761.46** para ser pagados a la demandante **NANCY LILIANA MEDINA PEREZ** identificado con C.C. N° 55.164.608.
- Otro por el valor de **\$235.566.54** para ser devueltos al demandado **TOMAS CALLEJAS VERA** identificado con C.C. N° 7.710.063, al ser la persona respecto de quien se depreco la medida, con la advertencia de que en el evento de existir remanente este se dejara a disposición del Despacho pertinente de ser el caso.

OCTAVO: DECRETAR la terminación del proceso Acumulado Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **BANCO POPULAR SA** identificado con Nit. N° 860.007.738-9 contra **TOMAS CALLEJAS VERA** identificado con C.C. N° 7.710.063, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

NOVENO: ORDENAR el pago a favor del demandante **BANCO POPULAR SA** identificado con Nit. N° 860.007.738-9 de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001099712	02/02/2023	\$ 377.328,00
439050001099713	02/02/2023	\$ 377.328,00
439050001099714	02/02/2023	\$ 377.328,00
439050001099715	02/02/2023	\$ 377.328,00
439050001099716	02/02/2023	\$ 367.390,00
439050001099717	02/02/2023	\$ 367.390,00
439050001099718	02/02/2023	\$ 396.410,00
439050001099719	02/02/2023	\$ 398.517,00
439050001099720	02/02/2023	\$ 398.517,00
439050001099721	02/02/2023	\$ 398.517,00
439050001099722	02/02/2023	\$ 398.517,00
439050001099724	02/02/2023	\$ 398.517,00
439050001099725	02/02/2023	\$ 398.517,00
439050001099726	02/02/2023	\$ 398.517,00
439050001099727	02/02/2023	\$ 398.517,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

439050001099728	02/02/2023	\$ 398.517,00
439050001099729	02/02/2023	\$ 392.373,00
439050001099730	02/02/2023	\$ 392.373,00
439050001099731	02/02/2023	\$ 393.593,00
439050001099732	02/02/2023	\$ 395.701,00
439050001099733	02/02/2023	\$ 395.701,00
439050001099734	02/02/2023	\$ 395.701,00
439050001099735	02/02/2023	\$ 478.900,00
TOTAL		\$9.071.497,00

DECIMO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número **4390500001099736** con fecha de constitución 02/02/2023 por el valor de **\$476.900, 00** en dos títulos por las siguientes cantidades:

- Uno por el valor de **\$116.438.30** para ser pagados a la demandante **BANCO POPULAR SA** identificado con Nit. N° 860.007.738-9.
- Otro por el valor de **\$360.461.70** para ser devueltos al demandado **TOMAS CALLEJAS VERA** identificado con C.C. N° 7.710.063, al ser la persona respecto de quien se depreco la medida, con la advertencia de que en el evento de existir remanente este se dejara a disposición del Despacho pertinente de ser el caso.

DECIMO PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Acumulado Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **ALIRIO PINTO YARA** identificado con C.C. N° 93.342.916 contra **TOMAS CALLEJAS VERA** identificado con C.C. N° 7.710.063, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor del demandante **ALIRIO PINTO YARA** identificado con C.C. N° 93.342.916 de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001099737	02/02/2023	\$ 496.142,00
439050001099738	02/02/2023	\$ 496.142,00
439050001099739	02/02/2023	\$ 496.142,00
TOTAL		\$ 1.488.426,00

DECIMO TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número **4390500001099740** con fecha de constitución 02/02/2023 por el valor de **\$496.142 00** en dos títulos por las siguientes cantidades:

- Uno por el valor de **\$58.323,00** para ser pagados a la demandante **ALIRIO PINTO YARA** identificado con C.C. N° 93.342.916
- Otro por el valor de **\$437.819,00** para ser devueltos al demandado **TOMAS CALLEJAS VERA** identificado con C.C. N° 7.710.063, al ser la persona respecto de quien se depreco la medida, con la advertencia de que en el evento de existir remanente este se dejara a disposición del Despacho pertinente de ser el caso.

DECIMO CUARTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares del cuaderno principal y los acumulados a que haya lugar, con la advertencia de que en el evento de existir



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

remanente este se dejara a disposición del Despacho pertinente de ser el caso. Oficiese a quien corresponda. -

DECIMO QUINTO: En el evento de no existir embargo de remanente, ordenar la devolución al señor **TOMAS CALLEJAS VERA** de los siguientes títulos de depósito judicial y de los que con posterioridad a esta terminación se alleguen.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001099741	02/02/2023	\$ 477.847,00
439050001099742	02/02/2023	\$ 477.847,00
439050001099743	02/02/2023	\$ 479.099,00
439050001099744	02/02/2023	\$ 530.722,00
439050001099745	02/02/2023	\$ 530.722,00
439050001099746	02/02/2023	\$ 530.722,00
439050001099747	02/02/2023	\$ 530.722,00
439050001099749	02/02/2023	\$ 530.722,00
439050001099750	02/02/2023	\$ 530.722,00
439050001099751	02/02/2023	\$ 530.722,00
439050001099752	02/02/2023	\$ 439.153,00
439050001099753	02/02/2023	\$ 530.722,00
439050001100715	08/02/2023	\$ 232.000,00
439050001102810	28/02/2023	\$ 232.000,00
439050001106252	03/04/2023	\$ 232.000,00
439050001107944	26/04/2023	\$ 232.000,00
439050001111789	31/05/2023	\$ 232.000,00
439050001115632	05/07/2023	\$ 232.000,00
439050001119967	10/08/2023	\$ 232.000,00
439050001121439	28/08/2023	\$ 232.000,00
TOTAL		\$ 7.975.722,00

DECIMO SEXTO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado **TOMAS CALLEJAS VERA**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

DECIMO SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente principal y los acumulados, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023200
DEMANDANTE	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-04-02	2013-04-02	1	31,25	6.180.000,00	6.180.000,00	4.605,32	6.184.605,32	0,00	4.605,32	6.184.605,32	0,00	0,00	0,00
2013-04-03	2013-04-30	28	31,25	0,00	6.180.000,00	128.948,89	6.308.948,89	0,00	133.554,21	6.313.554,21	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	6.180.000,00	142.764,85	6.322.764,85	0,00	276.319,06	6.456.319,06	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	6.180.000,00	138.159,53	6.318.159,53	0,00	414.478,59	6.594.478,59	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	6.180.000,00	139.814,99	6.319.814,99	0,00	554.293,58	6.734.293,58	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	6.180.000,00	139.814,99	6.319.814,99	0,00	694.108,57	6.874.108,57	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	6.180.000,00	135.304,83	6.315.304,83	0,00	829.413,40	7.009.413,40	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	6.180.000,00	136.848,52	6.316.848,52	0,00	966.261,92	7.146.261,92	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	6.180.000,00	132.434,05	6.312.434,05	0,00	1.098.695,96	7.278.695,96	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	6.180.000,00	136.848,52	6.316.848,52	0,00	1.235.544,48	7.415.544,48	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	6.180.000,00	135.632,90	6.315.632,90	0,00	1.371.177,38	7.551.177,38	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	6.180.000,00	122.507,13	6.302.507,13	0,00	1.493.684,51	7.673.684,51	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	6.180.000,00	135.632,90	6.315.632,90	0,00	1.629.317,41	7.809.317,41	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	6.180.000,00	131.139,85	6.311.139,85	0,00	1.760.457,26	7.940.457,26	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	6.180.000,00	135.511,18	6.315.511,18	0,00	1.895.968,44	8.075.968,44	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	6.180.000,00	131.139,85	6.311.139,85	0,00	2.027.108,29	8.207.108,29	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	6.180.000,00	133.682,04	6.313.682,04	0,00	2.160.790,33	8.340.790,33	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	6.180.000,00	133.682,04	6.313.682,04	0,00	2.294.472,38	8.474.472,38	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	6.180.000,00	129.369,72	6.309.369,72	0,00	2.423.842,10	8.603.842,10	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023200
DEMANDANTE	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	6.180.000,00	132.703,90	6.312.703,90	0,00	2.556.546,00	8.736.546,00	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	6.180.000,00	128.423,13	6.308.423,13	0,00	2.684.969,13	8.864.969,13	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	6.180.000,00	132.703,90	6.312.703,90	0,00	2.817.673,04	8.997.673,04	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	6.180.000,00	132.948,61	6.312.948,61	0,00	2.950.621,65	9.130.621,65	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	6.180.000,00	120.082,62	6.300.082,62	0,00	3.070.704,26	9.250.704,26	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	6.180.000,00	132.948,61	6.312.948,61	0,00	3.203.652,87	9.383.652,87	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	6.180.000,00	129.606,09	6.309.606,09	0,00	3.333.258,96	9.513.258,96	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	6.180.000,00	133.926,30	6.313.926,30	0,00	3.467.185,26	9.647.185,26	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	6.180.000,00	129.606,09	6.309.606,09	0,00	3.596.791,35	9.776.791,35	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	6.180.000,00	133.254,33	6.313.254,33	0,00	3.730.045,68	9.910.045,68	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	6.180.000,00	133.254,33	6.313.254,33	0,00	3.863.300,02	10.043.300,02	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	6.180.000,00	128.955,80	6.308.955,80	0,00	3.992.255,82	10.172.255,82	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	6.180.000,00	133.682,04	6.313.682,04	0,00	4.125.937,87	10.305.937,87	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	6.180.000,00	129.369,72	6.309.369,72	0,00	4.255.307,59	10.435.307,59	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	6.180.000,00	133.682,04	6.313.682,04	0,00	4.388.989,63	10.568.989,63	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	6.180.000,00	135.815,42	6.315.815,42	0,00	4.524.805,05	10.704.805,05	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	6.180.000,00	127.053,13	6.307.053,13	0,00	4.651.858,18	10.831.858,18	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	6.180.000,00	135.815,42	6.315.815,42	0,00	4.787.673,60	10.967.673,60	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	6.180.000,00	136.471,94	6.316.471,94	0,00	4.924.145,55	11.104.145,55	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023200
DEMANDANTE	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	6.180.000,00	141.021,01	6.321.021,01	0,00	5.065.166,56	11.245.166,56	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	6.180.000,00	136.471,94	6.316.471,94	0,00	5.201.638,50	11.381.638,50	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	6.180.000,00	145.817,66	6.325.817,66	0,00	5.347.456,16	11.527.456,16	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	6.180.000,00	145.817,66	6.325.817,66	0,00	5.493.273,82	11.673.273,82	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	6.180.000,00	141.113,87	6.321.113,87	0,00	5.634.387,69	11.814.387,69	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	6.180.000,00	149.683,03	6.329.683,03	0,00	5.784.070,72	11.964.070,72	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	6.180.000,00	144.854,54	6.324.854,54	0,00	5.928.925,26	12.108.925,26	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	6.180.000,00	149.683,03	6.329.683,03	0,00	6.078.608,29	12.258.608,29	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	6.180.000,00	151.752,69	6.331.752,69	0,00	6.230.360,98	12.410.360,98	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	6.180.000,00	137.066,95	6.317.066,95	0,00	6.367.427,93	12.547.427,93	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	6.180.000,00	151.752,69	6.331.752,69	0,00	6.519.180,62	12.699.180,62	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	6.180.000,00	146.800,33	6.326.800,33	0,00	6.665.980,95	12.845.980,95	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	6.180.000,00	151.693,67	6.331.693,67	0,00	6.817.674,62	12.997.674,62	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	6.180.000,00	146.800,33	6.326.800,33	0,00	6.964.474,95	13.144.474,95	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	6.180.000,00	149.623,78	6.329.623,78	0,00	7.114.098,73	13.294.098,73	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	6.180.000,00	149.623,78	6.329.623,78	0,00	7.263.722,50	13.443.722,50	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	6.180.000,00	144.797,20	6.324.797,20	0,00	7.408.519,71	13.588.519,71	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	6.180.000,00	144.682,40	6.324.682,40	0,00	7.553.202,11	13.733.202,11	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	6.180.000,00	138.914,22	6.318.914,22	0,00	7.692.116,33	13.872.116,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023200
DEMANDANTE	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	6.180.000,00	142.404,53	6.322.404,53	0,00	7.834.520,86	14.014.520,86	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	6.180.000,00	141.923,72	6.321.923,72	0,00	7.976.444,57	14.156.444,57	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	6.180.000,00	129.923,91	6.309.923,91	0,00	8.106.368,49	14.286.368,49	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	6.180.000,00	141.863,58	6.321.863,58	0,00	8.248.232,07	14.428.232,07	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	6.180.000,00	136.122,09	6.316.122,09	0,00	8.384.354,16	14.564.354,16	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	6.180.000,00	140.418,34	6.320.418,34	0,00	8.524.772,50	14.704.772,50	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	6.180.000,00	134.954,17	6.314.954,17	0,00	8.659.726,67	14.839.726,67	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	6.180.000,00	137.940,18	6.317.940,18	0,00	8.797.666,86	14.977.666,86	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	6.180.000,00	137.394,63	6.317.394,63	0,00	8.935.061,49	15.115.061,49	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	6.180.000,00	132.198,99	6.312.198,99	0,00	9.067.260,48	15.247.260,48	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	6.180.000,00	135.511,18	6.315.511,18	0,00	9.202.771,66	15.382.771,66	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	6.180.000,00	130.314,55	6.310.314,55	0,00	9.333.086,21	15.513.086,21	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	6.180.000,00	134.109,41	6.314.109,41	0,00	9.467.195,62	15.647.195,62	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	6.180.000,00	132.642,71	6.312.642,71	0,00	9.599.838,33	15.779.838,33	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	6.180.000,00	122.781,86	6.302.781,86	0,00	9.722.620,20	15.902.620,20	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-28	28	29,06	0,00	6.180.000,00	120.965,69	6.300.965,69	0,00	9.843.585,88	16.023.585,88	0,00	0,00	0,00
2019-03-29	2019-03-29	1	29,06	0,00	6.180.000,00	4.320,20	6.184.320,20	0,00	9.847.906,09	16.027.906,09	0,00	0,00	0,00
2019-03-29	2019-03-29	0	29,06	0,00	6.180.000,00	0,00	6.180.000,00	165.623,00	9.682.283,09	15.862.283,09	0,00	165.623,00	0,00
2019-03-30	2019-03-31	2	29,06	0,00	6.180.000,00	8.640,41	6.188.640,41	0,00	9.690.923,49	15.870.923,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023200
DEMANDANTE	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-29	29	28,98	0,00	6.180.000,00	125.000,26	6.305.000,26	0,00	9.815.923,75	15.995.923,75	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	1	28,98	0,00	6.180.000,00	4.310,35	6.184.310,35	0,00	9.820.234,10	16.000.234,10	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	0	28,98	0,00	6.180.000,00	0,00	6.180.000,00	165.623,00	9.654.611,10	15.834.611,10	0,00	165.623,00	0,00
2019-05-01	2019-05-29	29	29,01	0,00	6.180.000,00	125.114,53	6.305.114,53	0,00	9.779.725,63	15.959.725,63	0,00	0,00	0,00
2019-05-30	2019-05-30	1	29,01	0,00	6.180.000,00	4.314,29	6.184.314,29	0,00	9.784.039,93	15.964.039,93	0,00	0,00	0,00
2019-05-30	2019-05-30	0	29,01	0,00	6.180.000,00	0,00	6.180.000,00	165.623,00	9.618.416,93	15.798.416,93	0,00	165.623,00	0,00
2019-05-31	2019-05-31	1	29,01	0,00	6.180.000,00	4.314,29	6.184.314,29	0,00	9.622.731,22	15.802.731,22	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	6.180.000,00	129.192,37	6.309.192,37	0,00	9.751.923,59	15.931.923,59	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-02	2	28,92	0,00	6.180.000,00	8.604,94	6.188.604,94	0,00	9.760.528,53	15.940.528,53	0,00	0,00	0,00
2019-07-03	2019-07-03	1	28,92	0,00	6.180.000,00	4.302,47	6.184.302,47	0,00	9.764.831,00	15.944.831,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-03	2019-07-03	0	28,92	0,00	6.180.000,00	0,00	6.180.000,00	165.623,00	9.599.208,00	15.779.208,00	0,00	165.623,00	0,00
2019-07-04	2019-07-31	28	28,92	0,00	6.180.000,00	120.469,16	6.300.469,16	0,00	9.719.677,16	15.899.677,16	0,00	0,00	0,00
2019-07-31	2019-07-31	0	28,92	0,00	6.180.000,00	0,00	6.180.000,00	0,00	9.719.677,16	15.899.677,16	0,00	0,00	0,00
2019-07-31	2019-07-31	0	28,92	0,00	6.180.000,00	0,00	6.180.000,00	165.623,00	9.554.054,16	15.734.054,16	0,00	165.623,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	6.180.000,00	133.620,96	6.313.620,96	0,00	9.687.675,13	15.867.675,13	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-02	1	28,98	0,00	6.180.000,00	4.310,35	6.184.310,35	0,00	9.691.985,48	15.871.985,48	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-02	0	28,98	0,00	6.180.000,00	0,00	6.180.000,00	165.623,00	9.526.362,48	15.706.362,48	0,00	165.623,00	0,00
2019-09-03	2019-09-30	28	28,98	0,00	6.180.000,00	120.689,90	6.300.689,90	0,00	9.647.052,38	15.827.052,38	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-02	2	28,65	0,00	6.180.000,00	8.533,90	6.188.533,90	0,00	9.655.586,28	15.835.586,28	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023200
DEMANDANTE	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-03	2019-10-03	1	28,65	0,00	6.180.000,00	4.266,95	6.184.266,95	0,00	9.659.853,23	15.839.853,23	0,00	0,00	0,00
2019-10-03	2019-10-03	0	28,65	0,00	6.180.000,00	0,00	6.180.000,00	165.623,00	9.494.230,23	15.674.230,23	0,00	165.623,00	0,00
2019-10-04	2019-10-28	25	28,65	0,00	6.180.000,00	106.673,70	6.286.673,70	0,00	9.600.903,93	15.780.903,93	0,00	0,00	0,00
2019-10-29	2019-10-29	1	28,65	0,00	6.180.000,00	4.266,95	6.184.266,95	0,00	9.605.170,88	15.785.170,88	0,00	0,00	0,00
2019-10-29	2019-10-29	0	28,65	0,00	6.180.000,00	0,00	6.180.000,00	165.623,00	9.439.547,88	15.619.547,88	0,00	165.623,00	0,00
2019-10-30	2019-10-31	2	28,65	0,00	6.180.000,00	8.533,90	6.188.533,90	0,00	9.448.081,78	15.628.081,78	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	6.180.000,00	127.593,42	6.307.593,42	0,00	9.575.675,20	15.755.675,20	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	6.180.000,00	131.110,54	6.311.110,54	0,00	9.706.785,73	15.886.785,73	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	6.180.000,00	130.250,57	6.310.250,57	0,00	9.837.036,31	16.017.036,31	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	6.180.000,00	123.512,29	6.303.512,29	0,00	9.960.548,59	16.140.548,59	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	6.180.000,00	131.355,99	6.311.355,99	0,00	10.091.904,58	16.271.904,58	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	6.180.000,00	125.572,77	6.305.572,77	0,00	10.217.477,35	16.397.477,35	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	6.180.000,00	126.672,82	6.306.672,82	0,00	10.344.150,17	16.524.150,17	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	6.180.000,00	122.167,13	6.302.167,13	0,00	10.466.317,30	16.646.317,30	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	6.180.000,00	126.239,37	6.306.239,37	0,00	10.592.556,67	16.772.556,67	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	6.180.000,00	127.291,41	6.307.291,41	0,00	10.719.848,08	16.899.848,08	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	6.180.000,00	123.544,08	6.303.544,08	0,00	10.843.392,16	17.023.392,16	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	6.180.000,00	126.053,50	6.306.053,50	0,00	10.969.445,66	17.149.445,66	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	6.180.000,00	120.485,82	6.300.485,82	0,00	11.089.931,48	17.269.931,48	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023200
DEMANDANTE	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	6.180.000,00	122.134,96	6.302.134,96	0,00	11.212.066,44	17.392.066,44	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	6.180.000,00	121.260,20	6.301.260,20	0,00	11.333.326,64	17.513.326,64	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	6.180.000,00	110.766,35	6.290.766,35	0,00	11.444.092,98	17.624.092,98	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	6.180.000,00	121.822,71	6.301.822,71	0,00	11.565.915,70	17.745.915,70	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	6.180.000,00	117.288,06	6.297.288,06	0,00	11.683.203,75	17.863.203,75	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	6.180.000,00	120.634,48	6.300.634,48	0,00	11.803.838,23	17.983.838,23	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	6.180.000,00	116.682,45	6.296.682,45	0,00	11.920.520,69	18.100.520,69	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	6.180.000,00	120.383,98	6.300.383,98	0,00	12.040.904,67	18.220.904,67	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	6.180.000,00	120.759,68	6.300.759,68	0,00	12.161.664,35	18.341.664,35	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	6.180.000,00	116.561,24	6.296.561,24	0,00	12.278.225,60	18.458.225,60	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	6.180.000,00	119.757,22	6.299.757,22	0,00	12.397.982,82	18.577.982,82	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	6.180.000,00	117.045,90	6.297.045,90	0,00	12.515.028,72	18.695.028,72	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	6.180.000,00	122.134,96	6.302.134,96	0,00	12.637.163,68	18.817.163,68	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	6.180.000,00	123.382,10	6.303.382,10	0,00	12.760.545,78	18.940.545,78	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	6.180.000,00	115.028,72	6.295.028,72	0,00	12.875.574,50	19.055.574,50	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	6.180.000,00	128.403,04	6.308.403,04	0,00	13.003.977,55	19.183.977,55	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	6.180.000,00	127.729,82	6.307.729,82	0,00	13.131.707,37	19.311.707,37	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	6.180.000,00	135.997,88	6.315.997,88	0,00	13.267.705,25	19.447.705,25	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	6.180.000,00	135.655,24	6.315.655,24	0,00	13.403.360,49	19.583.360,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023200
DEMANDANTE	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	6.180.000,00	145.459,42	6.325.459,42	0,00	13.548.819,92	19.728.819,92	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	6.180.000,00	150.984,91	6.330.984,91	0,00	13.699.804,83	19.879.804,83	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	6.180.000,00	153.439,92	6.333.439,92	0,00	13.853.244,74	20.033.244,74	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	6.180.000,00	164.982,07	6.344.982,07	0,00	14.018.226,81	20.198.226,81	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	6.180.000,00	166.135,30	6.346.135,30	0,00	14.184.362,12	20.364.362,12	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	6.180.000,00	182.138,34	6.362.138,34	0,00	14.366.500,46	20.546.500,46	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	6.180.000,00	188.781,39	6.368.781,39	0,00	14.555.281,85	20.735.281,85	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	6.180.000,00	177.124,21	6.357.124,21	0,00	14.732.406,06	20.912.406,06	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	6.180.000,00	199.670,33	6.379.670,33	0,00	14.932.076,39	21.112.076,39	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	6.180.000,00	196.089,44	6.376.089,44	0,00	15.128.165,83	21.308.165,83	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	6.180.000,00	196.589,85	6.376.589,85	0,00	15.324.755,67	21.504.755,67	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	6.180.000,00	187.566,07	6.367.566,07	0,00	15.512.321,74	21.692.321,74	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	6.180.000,00	191.634,24	6.371.634,24	0,00	15.703.955,98	21.883.955,98	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	6.180.000,00	188.286,06	6.368.286,06	0,00	15.892.242,04	22.072.242,04	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-27	27	42,05	0,00	6.180.000,00	160.525,04	6.340.525,04	0,00	16.052.767,08	22.232.767,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023200
DEMANDANTE	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$6.180.000,00
SALDO INTERESES	\$16.052.767,08

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$523.556,00
SALDO SANCIONES	\$523.556,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$22.756.323,08
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.324.984,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023201
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-05-06	2012-05-06	1	30,78	67.333,00	67.333,00	49,52	67.382,52	0,00	534.880,52	602.213,52	0,00	0,00	0,00
2012-05-07	2012-05-31	25	30,78	0,00	67.333,00	1.238,03	68.571,03	0,00	536.118,55	603.451,55	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-05	5	30,78	0,00	67.333,00	247,61	67.580,61	0,00	536.366,15	603.699,15	0,00	0,00	0,00
2012-06-06	2012-06-06	1	30,78	68.074,00	135.407,00	99,59	135.506,59	0,00	536.465,74	671.872,74	0,00	0,00	0,00
2012-06-07	2012-06-30	24	30,78	0,00	135.407,00	2.390,09	137.797,09	0,00	538.855,83	674.262,83	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-05	5	31,29	0,00	135.407,00	505,16	135.912,16	0,00	539.361,00	674.768,00	0,00	0,00	0,00
2012-07-06	2012-07-06	1	31,29	68.823,00	204.230,00	152,38	204.382,38	0,00	539.513,38	743.743,38	0,00	0,00	0,00
2012-07-07	2012-07-31	25	31,29	0,00	204.230,00	3.809,59	208.039,59	0,00	543.322,97	747.552,97	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-05	5	31,29	0,00	204.230,00	761,92	204.991,92	0,00	544.084,89	748.314,89	0,00	0,00	0,00
2012-08-06	2012-08-06	1	31,29	69.580,00	273.810,00	204,30	274.014,30	0,00	544.289,19	818.099,19	0,00	0,00	0,00
2012-08-07	2012-08-31	25	31,29	0,00	273.810,00	5.107,49	278.917,49	0,00	549.396,68	823.206,68	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-05	5	31,29	0,00	273.810,00	1.021,50	274.831,50	0,00	550.418,18	824.228,18	0,00	0,00	0,00
2012-09-06	2012-09-06	1	31,29	70.345,00	344.155,00	256,79	344.411,79	0,00	550.674,96	894.829,96	0,00	0,00	0,00
2012-09-07	2012-09-30	24	31,29	0,00	344.155,00	6.162,88	350.317,88	0,00	556.837,85	900.992,85	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-05	5	31,34	0,00	344.155,00	1.285,55	345.440,55	0,00	558.123,40	902.278,40	0,00	0,00	0,00
2012-10-06	2012-10-06	1	31,34	71.119,00	415.274,00	310,24	415.584,24	0,00	558.433,64	973.707,64	0,00	0,00	0,00
2012-10-07	2012-10-31	25	31,34	0,00	415.274,00	7.756,04	423.030,04	0,00	566.189,68	981.463,68	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-05	5	31,34	0,00	415.274,00	1.551,21	416.825,21	0,00	567.740,88	983.014,88	0,00	0,00	0,00
2012-11-06	2012-11-06	1	31,34	71.901,00	487.175,00	363,96	487.538,96	0,00	568.104,84	1.055.279,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023201
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-11-07	2012-11-30	24	31,34	0,00	487.175,00	8.734,97	495.909,97	0,00	576.839,81	1.064.014,81	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-05	5	31,34	0,00	487.175,00	1.819,79	488.994,79	0,00	578.659,59	1.065.834,59	0,00	0,00	0,00
2012-12-06	2012-12-06	1	31,34	72.692,00	559.867,00	418,26	560.285,26	0,00	579.077,86	1.138.944,86	0,00	0,00	0,00
2012-12-07	2012-12-31	25	31,34	0,00	559.867,00	10.456,59	570.323,59	0,00	589.534,44	1.149.401,44	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-05	5	31,13	0,00	559.867,00	2.079,04	561.946,04	0,00	591.613,48	1.151.480,48	0,00	0,00	0,00
2013-01-06	2013-01-06	1	31,13	73.492,00	633.359,00	470,39	633.829,39	0,00	592.083,87	1.225.442,87	0,00	0,00	0,00
2013-01-07	2013-01-31	25	31,13	0,00	633.359,00	11.759,72	645.118,72	0,00	603.843,59	1.237.202,59	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-05	5	31,13	0,00	633.359,00	2.351,94	635.710,94	0,00	606.195,53	1.239.554,53	0,00	0,00	0,00
2013-02-06	2013-02-06	1	31,13	74.300,00	707.659,00	525,57	708.184,57	0,00	606.721,10	1.314.380,10	0,00	0,00	0,00
2013-02-07	2013-02-28	22	31,13	0,00	707.659,00	11.562,55	719.221,55	0,00	618.283,65	1.325.942,65	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	707.659,00	16.292,69	723.951,69	0,00	634.576,34	1.342.235,34	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	707.659,00	15.820,36	723.479,36	0,00	650.396,70	1.358.055,70	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	707.659,00	16.347,71	724.006,71	0,00	666.744,41	1.374.403,41	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	707.659,00	15.820,36	723.479,36	0,00	682.564,77	1.390.223,77	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	707.659,00	16.009,92	723.668,92	0,00	698.574,70	1.406.233,70	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	707.659,00	16.009,92	723.668,92	0,00	714.584,62	1.422.243,62	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	707.659,00	15.493,48	723.152,48	0,00	730.078,10	1.437.737,10	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	707.659,00	15.670,24	723.329,24	0,00	745.748,34	1.453.407,34	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	707.659,00	15.164,75	722.823,75	0,00	760.913,09	1.468.572,09	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023201
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	707.659,00	15.670,24	723.329,24	0,00	776.583,33	1.484.242,33	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	707.659,00	15.531,04	723.190,04	0,00	792.114,37	1.499.773,37	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	707.659,00	14.028,04	721.687,04	0,00	806.142,41	1.513.801,41	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	707.659,00	15.531,04	723.190,04	0,00	821.673,45	1.529.332,45	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	707.659,00	15.016,55	722.675,55	0,00	836.690,00	1.544.349,00	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	707.659,00	15.517,10	723.176,10	0,00	852.207,11	1.559.866,11	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	707.659,00	15.016,55	722.675,55	0,00	867.223,66	1.574.882,66	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	707.659,00	15.307,65	722.966,65	0,00	882.531,31	1.590.190,31	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	707.659,00	15.307,65	722.966,65	0,00	897.838,97	1.605.497,97	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	707.659,00	14.813,86	722.472,86	0,00	912.652,83	1.620.311,83	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	707.659,00	15.195,65	722.854,65	0,00	927.848,48	1.635.507,48	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	707.659,00	14.705,47	722.364,47	0,00	942.553,94	1.650.212,94	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	707.659,00	15.195,65	722.854,65	0,00	957.749,59	1.665.408,59	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	707.659,00	15.223,67	722.882,67	0,00	972.973,26	1.680.632,26	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	707.659,00	13.750,41	721.409,41	0,00	986.723,67	1.694.382,67	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	707.659,00	15.223,67	722.882,67	0,00	1.001.947,34	1.709.606,34	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	707.659,00	14.840,93	722.499,93	0,00	1.016.788,27	1.724.447,27	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	707.659,00	15.335,62	722.994,62	0,00	1.032.123,89	1.739.782,89	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	707.659,00	14.840,93	722.499,93	0,00	1.046.964,82	1.754.623,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023201
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	707.659,00	15.258,68	722.917,68	0,00	1.062.223,49	1.769.882,49	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	707.659,00	15.258,68	722.917,68	0,00	1.077.482,17	1.785.141,17	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	707.659,00	14.766,46	722.425,46	0,00	1.092.248,63	1.799.907,63	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	707.659,00	15.307,65	722.966,65	0,00	1.107.556,29	1.815.215,29	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	707.659,00	14.813,86	722.472,86	0,00	1.122.370,15	1.830.029,15	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	707.659,00	15.307,65	722.966,65	0,00	1.137.677,80	1.845.336,80	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	707.659,00	15.551,94	723.210,94	0,00	1.153.229,74	1.860.888,74	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	707.659,00	14.548,59	722.207,59	0,00	1.167.778,33	1.875.437,33	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	707.659,00	15.551,94	723.210,94	0,00	1.183.330,28	1.890.989,28	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	707.659,00	15.627,12	723.286,12	0,00	1.198.957,40	1.906.616,40	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	707.659,00	16.148,02	723.807,02	0,00	1.215.105,42	1.922.764,42	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	707.659,00	15.627,12	723.286,12	0,00	1.230.732,54	1.938.391,54	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	707.659,00	16.697,28	724.356,28	0,00	1.247.429,82	1.955.088,82	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	707.659,00	16.697,28	724.356,28	0,00	1.264.127,10	1.971.786,10	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	707.659,00	16.158,66	723.817,66	0,00	1.280.285,75	1.987.944,75	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	707.659,00	17.139,89	724.798,89	0,00	1.297.425,65	2.005.084,65	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	707.659,00	16.586,99	724.245,99	0,00	1.314.012,64	2.021.671,64	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	707.659,00	17.139,89	724.798,89	0,00	1.331.152,53	2.038.811,53	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	707.659,00	17.376,89	725.035,89	0,00	1.348.529,42	2.056.188,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023201
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	707.659,00	15.695,25	723.354,25	0,00	1.364.224,67	2.071.883,67	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	707.659,00	17.376,89	725.035,89	0,00	1.381.601,56	2.089.260,56	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	707.659,00	16.809,80	724.468,80	0,00	1.398.411,36	2.106.070,36	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	707.659,00	17.370,13	725.029,13	0,00	1.415.781,49	2.123.440,49	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	707.659,00	16.809,80	724.468,80	0,00	1.432.591,29	2.140.250,29	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	707.659,00	17.133,11	724.792,11	0,00	1.449.724,40	2.157.383,40	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	707.659,00	17.133,11	724.792,11	0,00	1.466.857,51	2.174.516,51	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	707.659,00	16.580,43	724.239,43	0,00	1.483.437,94	2.191.096,94	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	707.659,00	16.567,28	724.226,28	0,00	1.500.005,22	2.207.664,22	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	707.659,00	15.906,78	723.565,78	0,00	1.515.912,00	2.223.571,00	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	707.659,00	16.306,45	723.965,45	0,00	1.532.218,44	2.239.877,44	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	707.659,00	16.251,39	723.910,39	0,00	1.548.469,84	2.256.128,84	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	707.659,00	14.877,32	722.536,32	0,00	1.563.347,15	2.271.006,15	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	707.659,00	16.244,50	723.903,50	0,00	1.579.591,66	2.287.250,66	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	707.659,00	15.587,06	723.246,06	0,00	1.595.178,72	2.302.837,72	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	707.659,00	16.079,01	723.738,01	0,00	1.611.257,73	2.318.916,73	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	707.659,00	15.453,32	723.112,32	0,00	1.626.711,05	2.334.370,05	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	707.659,00	15.795,24	723.454,24	0,00	1.642.506,30	2.350.165,30	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	707.659,00	15.732,77	723.391,77	0,00	1.658.239,07	2.365.898,07	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023201
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	707.659,00	15.137,83	722.796,83	0,00	1.673.376,91	2.381.035,91	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	707.659,00	15.517,10	723.176,10	0,00	1.688.894,01	2.396.553,01	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	707.659,00	14.922,05	722.581,05	0,00	1.703.816,06	2.411.475,06	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	707.659,00	15.356,59	723.015,59	0,00	1.719.172,65	2.426.831,65	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	707.659,00	15.188,64	722.847,64	0,00	1.734.361,29	2.442.020,29	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	707.659,00	14.059,50	721.718,50	0,00	1.748.420,79	2.456.079,79	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	707.659,00	15.335,62	722.994,62	0,00	1.763.756,41	2.471.415,41	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	707.659,00	14.807,09	722.466,09	0,00	1.778.563,50	2.486.222,50	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	707.659,00	15.314,65	722.973,65	0,00	1.793.878,15	2.501.537,15	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	707.659,00	14.793,55	722.452,55	0,00	1.808.671,70	2.516.330,70	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	707.659,00	15.272,67	722.931,67	0,00	1.823.944,38	2.531.603,38	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	707.659,00	15.300,66	722.959,66	0,00	1.839.245,04	2.546.904,04	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	707.659,00	14.807,09	722.466,09	0,00	1.854.052,13	2.561.711,13	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	707.659,00	15.146,58	722.805,58	0,00	1.869.198,71	2.576.857,71	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	707.659,00	14.610,46	722.269,46	0,00	1.883.809,17	2.591.468,17	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	707.659,00	15.013,20	722.672,20	0,00	1.898.822,36	2.606.481,36	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	707.659,00	14.914,72	722.573,72	0,00	1.913.737,08	2.621.396,08	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	707.659,00	14.143,14	721.802,14	0,00	1.927.880,22	2.635.539,22	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	707.659,00	15.041,30	722.700,30	0,00	1.942.921,52	2.650.580,52	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023201
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	707.659,00	14.379,08	722.038,08	0,00	1.957.300,60	2.664.959,60	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	707.659,00	14.505,04	722.164,04	0,00	1.971.805,64	2.679.464,64	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	707.659,00	13.989,11	721.648,11	0,00	1.985.794,75	2.693.453,75	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	707.659,00	14.455,41	722.114,41	0,00	2.000.250,16	2.707.909,16	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	707.659,00	14.575,88	722.234,88	0,00	2.014.826,03	2.722.485,03	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	707.659,00	14.146,78	721.805,78	0,00	2.028.972,81	2.736.631,81	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	707.659,00	14.434,13	722.093,13	0,00	2.043.406,93	2.751.065,93	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	707.659,00	13.796,58	721.455,58	0,00	2.057.203,52	2.764.862,52	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	707.659,00	13.985,42	721.644,42	0,00	2.071.188,94	2.778.847,94	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	707.659,00	13.885,25	721.544,25	0,00	2.085.074,19	2.792.733,19	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	707.659,00	12.683,63	720.342,63	0,00	2.097.757,82	2.805.416,82	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	707.659,00	13.949,67	721.608,67	0,00	2.111.707,48	2.819.366,48	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	707.659,00	13.430,41	721.089,41	0,00	2.125.137,90	2.832.796,90	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	707.659,00	13.813,60	721.472,60	0,00	2.138.951,50	2.846.610,50	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	707.659,00	13.361,07	721.020,07	0,00	2.152.312,57	2.859.971,57	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	707.659,00	13.784,92	721.443,92	0,00	2.166.097,49	2.873.756,49	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	707.659,00	13.827,94	721.486,94	0,00	2.179.925,43	2.887.584,43	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	707.659,00	13.347,19	721.006,19	0,00	2.193.272,61	2.900.931,61	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	707.659,00	13.713,15	721.372,15	0,00	2.206.985,77	2.914.644,77	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023201
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	707.659,00	13.402,68	721.061,68	0,00	2.220.388,45	2.928.047,45	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	707.659,00	13.985,42	721.644,42	0,00	2.234.373,87	2.942.032,87	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	707.659,00	14.128,23	721.787,23	0,00	2.248.502,10	2.956.161,10	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	707.659,00	13.171,70	720.830,70	0,00	2.261.673,80	2.969.332,80	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	707.659,00	14.703,17	722.362,17	0,00	2.276.376,97	2.984.035,97	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	707.659,00	14.626,08	722.285,08	0,00	2.291.003,04	2.998.662,04	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	707.659,00	15.572,84	723.231,84	0,00	2.306.575,88	3.014.234,88	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	707.659,00	15.533,60	723.192,60	0,00	2.322.109,48	3.029.768,48	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	707.659,00	16.656,26	724.315,26	0,00	2.338.765,74	3.046.424,74	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	707.659,00	17.288,97	724.947,97	0,00	2.356.054,71	3.063.713,71	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	707.659,00	17.570,09	725.229,09	0,00	2.373.624,79	3.081.283,79	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	707.659,00	18.891,76	726.550,76	0,00	2.392.516,55	3.100.175,55	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	707.659,00	19.023,81	726.682,81	0,00	2.411.540,36	3.119.199,36	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	707.659,00	20.856,28	728.515,28	0,00	2.432.396,64	3.140.055,64	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	707.659,00	21.616,97	729.275,97	0,00	2.454.013,61	3.161.672,61	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-12	12	45,27	0,00	707.659,00	8.692,34	716.351,34	0,00	2.462.705,95	3.170.364,95	0,00	0,00	0,00
2023-02-13	2023-02-13	1	45,27	4.466.506,00	5.174.165,00	5.296,29	5.179.461,29	0,00	2.468.002,24	7.642.167,24	0,00	0,00	0,00
2023-02-14	2023-02-28	15	45,27	0,00	5.174.165,00	79.444,34	5.253.609,34	0,00	2.547.446,58	7.721.611,58	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	5.174.165,00	167.172,69	5.341.337,69	0,00	2.714.619,27	7.888.784,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023201
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	5.174.165,00	164.174,61	5.338.339,61	0,00	2.878.793,88	8.052.958,88	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	5.174.165,00	164.593,58	5.338.758,58	0,00	3.043.387,46	8.217.552,46	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	5.174.165,00	157.038,48	5.331.203,48	0,00	3.200.425,94	8.374.590,94	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	5.174.165,00	160.444,53	5.334.609,53	0,00	3.360.870,46	8.535.035,46	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	5.174.165,00	157.641,28	5.331.806,28	0,00	3.518.511,74	8.692.676,74	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-27	27	42,05	0,00	5.174.165,00	134.398,55	5.308.563,55	0,00	3.652.910,30	8.827.075,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020130023201
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	TOMAS CALLEJAS VERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.174.165,00
SALDO INTERESES	\$3.652.910,30

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$534.831,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$534.831,00
SANCIONES	\$360.860,00
SALDO SANCIONES	\$360.860,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.187.935,30
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JEREMIAS PAEZ HERNANDEZ
RADICADO	41001 4003 010 2017 00338 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **JEREMIAS PAEZ HERNANDEZ** con C.C. 97426190, en BANCAMIA.

2.- **OFICIAR** a las citadas entidades, advirtiendo que, solo será objeto de embargo las cuentas de ahorros y en depósitos con un monto superior a \$44.614.878, de acuerdo a la circular 58 del 6 de octubre del 2022. La medida se debe limitar a la suma de **(\$30.500.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ALFREDO ESCOBAR QUINO
RADICADO	41001 4003 010 2017 00597 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ALFREDO ESCOBAR QUINO** con C.C. 12100630, en BANCAMIA.

2.- **OFICIAR** a las citadas entidades, advirtiendo que, solo será objeto de embargo las cuentas de ahorros y en depósitos con un monto superior a \$44.614.878, de acuerdo a la circular 58 del 6 de octubre del 2022. La medida se debe limitar a la suma de (\$160.000.000.00) M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	William Puentes Celis	C.C. N° 12.208.609
Demandado	Ester Llanos	C.C. N° 36.279.875
Radicación	41-001-40-03-010-2019-00524-00	

Neiva (Huila), Siete (07) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presento la parte demandante, el Juzgado realizara la verificación de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Ahora bien, al observar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

De otro lado, revisada la liquidación de costas, se procederá a su aprobación conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P., advirtiendo a las partes que a términos del numeral 5 del artículo 366 ibídem, solo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición contra esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, conforme lo expuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas, conforme lo expuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la parte actora **WILLIAM PUENTES CELIS** identificado con C.C. N° 12.208.609, hasta la ocurrencia del crédito y las constas de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001110138	15/05/2023	\$ 583.000,00
439050001113583	23/06/2023	\$ 583.000,00
439050001117534	24/07/2023	\$ 583.000,00
439050001120960	24/08/2023	\$ 583.000,00
439050001124022	20/09/2023	\$ 583.000,00
439050001127350	19/10/2023	\$ 583.000,00
TOTAL		\$ 3.498.000,00

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nit. N° 800.378.000-8
Demandado	Yamile González Aldana	C.C. N° 36.302.455
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00798-00	

Neiva (Huila), Siete (07) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presento la parte demandante, el Juzgado realizara la verificación de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo a la renuncia de poder allegada por el Dr. Carlos Arnulfo Sánchez Campo, en cuanto al mandato otorgado por Diana Marcela Perdomo Salazar, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, conforme lo expuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que dentro de la presente ejecución no existe títulos de depósitos judiciales.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al Dr. Juan Pablo Quintero Murcia al ajustarse a derecho.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el asunto puesto de presente, corresponde a una ejecución de mínima cuantía cuya competencia ha sido adjudicada al Juez de pequeñas causas, es posible actuar en causa propia sin necesidad de abogado y por consiguiente así lo puede hacer el aquí demandante.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	LINA DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00472 00

Conforme a lo petitionado por la apoderada de la parte ejecutante, y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia sin que existan depósitos judiciales allegados al presente proceso, se Dispone:

1°.- **REQUERIR** por tercera vez al pagador del **BIMBO COLOMBIA S.A.** para que informe el trámite dado a nuestro **Oficio No. 2021-00472/1176** del 08 de junio del 2021, el cual les fue remitido a través del correo de notificaciones de éste despacho judicial el 16 de junio de 2021 y, mediante el cual se comunicaba el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **LINA DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ** con C.C. 36.345.473 como empleada de BIMBO DE COLOMBIA S.A, o de hasta el 30% de los horarios que reciba en caso de ser contratista de la misma entidad.. Limitando la medida en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000 M/Cte).**

2°.- **OFICIAR** al respectivo pagador, adjuntado copia del pantallazo de envío del correspondiente oficio sobre el cual se requiere la información.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

vo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.
Neiva, 28/04/2022
Oficio No. 2022-00190/830

Señores
GERENTE
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Email: ceju@buzonejercito.mil.com
C.C. Anvelahernandezs27@hotmail.com
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurada por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE identificada con Nit. N° 891.100.656-3 en contra de JUAN DAVID ARTUNDUAGA CUELLAR identificado con C.C. N° 1.077.843.715.

Radicación: 410014189007-2022-0190-00. Al contestar citar este número.

Comedidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

"DECRETAR el embargo y retención del 25% del SMLMV, primas y cesantías que devengue el demandado JUAN DAVID ARTUNDUAGA CUELLAR identificado con C.C. N° 1.077.843.715, como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Limitando la medida en la suma de \$21.000.000, oo M/Cte.

Librase oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el Banco Agrario de Neiva, bajo el N° 410012041010, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable."

En consecuencia, sírvase informar a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

2022-00190 (Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "COONFIE" vs Juan David Artunduaga Cuellar) OF 830

Reenvió este mensaje el Vie 20/05/2022 8:36.

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Para: ceju@buzonejercito.mil.com
CC: ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

2022-00190_2022-04-28_A... 469 KB
2022-00190_2022-04-28_OF... 525 KB

2 archivos adjuntos (994 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura | Descargar todo

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar auto y oficio 830, el cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567), absteniéndose de remitir documentación de carácter físico (Art. 2, Dto 806 de 2020).

Atentamente,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.
Neiva, 28/04/2022
Oficio No. 2022-00190/830

Señores
GERENTE
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Email: ceju@buzonejercito.mil.com
C.C. Anvelahernandezs27@hotmail.com
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurada por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE identificada con Nit. N° 891.100.656-3 en contra de JUAN DAVID ARTUNDUAGA CUELLAR identificado con C.C. N° 1.077.843.715.

Radicación: 410014189007-2022-0190-00. Al contestar citar este número.

Comedidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

"DECRETAR el embargo y retención del 25% del SMLMV, primas y cesantías que devengue el demandado JUAN DAVID ARTUNDUAGA CUELLAR identificado con C.C. N° 1.077.843.715, como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Limitando la medida en la suma de \$21.000.000, oo M/Cte.

Librase oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el Banco Agrario de Neiva, bajo el N° 410012041010, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable."

En consecuencia, sírvase informar a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN
Secretaría J7PCCM

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
AYUDANTIA GENERAL
GESTION DOCUMENTAL - REGISTRY

NO. RADICADO: _____
FECHA: _____ HORAS: _____
ESCRIBIDO: _____

01 JUN 2022

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico cmphonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Carlos Eduardo Chaguala Atehortúa	C.C. N° 88.265.227
Demandado	Fredy Eduardo Lavao Uribe	C.C. N.º 1.125.474.511
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00549-00	

Neiva (Huila), Siete (07) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la concesión del recurso de apelación formulado por la parte actora en contra de la providencia adiada el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual no se aprobó la liquidación del crédito aportado por la parte actora y en su lugar modifico la liquidación del crédito.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el mandatario judicial del extremo actor que, de conformidad con la publicación del auto que se abstuvo de tener en cuenta la liquidación de crédito presentada y en su lugar modifico la liquidación del crédito, evidencia una serie de inconsistencias, respecto a la fecha de la cual debió actualizar la liquidación de crédito en atención al auto calendado el 17 de marzo de 2022, así como también se avizora falencias en el ingreso de las fecha de constitución de los títulos de depósito judicial.

Adicionalmente señalo que el despacho incluyo en dos oportunidades el título de depósito judicial 439050001062808 por la suma de \$780.620,00 y el 439050001071704 por la suma de \$1.018.200,00 cuando no era procedente como quiera que este ya había sido incluido en la liquidación de crédito que elaboro y aprobó el despacho en auto de fecha 17/03/2022.

2. TRAMITE

El recurso de reposición, se le corrió traslado como dispone la Ley. La parte pasiva del proceso guardo silencio y no se pronunció dentro del término.

3. CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición. El artículo 318 del Código General del Proceso señala: "Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

A términos de nuestro estatuto procesal, la reposición se basa en el hecho de que el Juez estudie y analice lo pretendido por el recurrente, a fin de que la providencia objeto de éste sea modificada, de acuerdo con la petición formulada o en su defecto dejándola en el mismo estado, teniendo en cuenta las disposiciones legales.

No obstante, si bien en el numeral 3 del artículo 466 señala que: "3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...

...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme". Lo cierto, es que en el caso sub lite, con base en la norma prevista referente a



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

la liquidación del crédito, la providencia recurrida no es susceptible del recurso de reposición, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 ibidem, el cual prevé que solo se podrá formular objeciones relativas al “estado de cuenta” y es apelable la providencia que las resuelva.

Aunado a lo antes expuesto y en atención al reparo formulado por el extremo activo, el despacho a efectos de no violar el derecho a la defensa con fundamento en el artículo 132 y 286 del estatuto procesal procederá a realizar el control de legalidad y la respectiva corrección de los errores aritméticos cometidos en el trabajo liquidatorio modificado por esta judicatura el 27/02/2023, enfatizando lo siguiente:

1. Del trabajo liquidatorio modificado el pasado 17/03/2022 el total del crédito conformado por el capital (**\$4.800.000,00**) y los intereses moratorios tasados desde el 02/04/2021 al 14/01/2022 (**\$845.833,00**) ascendió a la suma total de **\$5.645.833,00**,
2. Se indica que los siguientes títulos de depósitos judiciales fueron tenidos en cuenta en la primera liquidación del crédito y los cuales fueron pagados al señor Chaguala Atehortúa el 26/03/2022 por la suma total de **\$3.835.220,00**:

-439050001053585 constituido el **11/10/2021** por la suma de **\$678.800,00**
-439050001057187 constituido el **23/11/2021** por la suma de **\$1.357.600,00**
-439050001060290 constituido el **16/12/2021** por la suma de **\$1.018.200,00**
-439050001062808 constituido el **14/01/2022** por la suma de **\$780.620,00**

3. La liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante, no se tendrá en cuenta como quiera que al realizar la actualización del trabajo liquidatorio desconoció la última liquidación de crédito elaborada y modificada por este despacho; además de no ingresar el abono del título de depósito judicial **439050001075124** realizado el 26/05/2022 por la suma de **\$162.000,00**, pese haber tenido como fecha final para la liquidación el 30/11/2022.
4. Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el recurrente para la corrección del trabajo liquidatorio elaborado por el despacho, en esta oportunidad se toma como fecha de liquidación el 15/01/2022 y el capital para la actualización la suma de **\$1.810.613,00**, saldo que sale de la operación aritmética de restarle los abonos (\$3.835.220,00) a la liquidación del crédito (5.645.833,00).
5. Se señala que el Despacho tuvo en cuenta los siguientes abonos de títulos de depósito judicial para la actualización de la liquidación de crédito:
 - **439050001071704** constituido el **25/04/2022** por la suma de **\$1.018.200,00¹**
 - **439050001071705** constituido el **25/04/2022** por la suma de **\$984.260,00²**
 - **439050001075124** constituido el **26/05/2022** por la suma de **\$162.300,00**
 - **439050001107359** constituido el **19/04/2023** por la suma de **\$18,00**

donde se evidencia que los intereses moratorios ascienden a la suma de **\$122.329,01** tasados desde el 15/01/2022 al 07/11/2023; y que al sumarlo con el capital adeudado³ esta asciende a la suma total de **\$1.932.942,01**, los cuales se pagan con los títulos de depósito judicial anteriormente indicados, existiendo un saldo a favor del demandado por la suma de **\$231.835,99**.

¹ Conforme al artículo 447 del C.G.P., se ordenó el pago del título de depósito judicial el 11/06/2022.

² Conforme al artículo 447 del C.G.P., se ordenó el pago del título de depósito judicial el 11/06/2022.

³ Saldo de la liquidación de crédito modificada y aprobada por el Despacho el 17/03/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

6. Que dentro del presente ejecución mediante auto del 17 de marzo de 2022 se aprobó liquidación de costas la cual se taso en la suma de **\$250.000,00** como se observa en el pdf 025.
7. Atendiendo a que dentro de la liquidación de crédito no se incluyó el valor al que asciende la liquidación de costas y como quiera que existe un saldo a favor de **\$231.835,99**, se visualiza que a la fecha el demandado presenta un saldo de **\$18.164,00** a favor de la parte actora.

Ahora bien, en atención al derecho de petición elevado por el extremo demandado, el Juzgado le deja a su disposición la liquidación de crédito elaborada por este despacho y se le indica que no es procedente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por lo señalado en el numeral 7 de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: RECHAR DE PLANO el recurso de reposición contra el auto calendarado el pasado veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por las razones arriba.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del proveído calendarado el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en atención a lo expuesto en la parte considerativa, el cual quedara de la siguiente manera:

*“SEGUNDO: Colorario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total de **\$1.932.942,01 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído...”*

TERCERO: ANEXAR a este proveído la liquidación de crédito actualizada y elaborada por esta judicatura.

CUARTO: INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

QUINTO: ABSTENERSE de terminar el presente proceso y del levantamiento de las medidas cautelares deprecadas al demandado como quiera que, de la operación aritmética el demandado adeuda por concepto de liquidación de costas el saldo de **\$18.164,00** en atención a lo señalado en el numeral 7 de la parte considerativa.

SEXTO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial **439050001107359** constituido el **19/04/2023** por la suma de **\$18,00**, en atención a lo indicado en el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720210054900
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO	FREDY EDUARDO LAVAO URIBE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-15	2022-01-15	1	26,49	1.810.613,00	1.810.613,00	1.166,08	1.811.779,08	0,00	1.166,08	1.811.779,08	0,00	0,00	0,00
2022-01-16	2022-01-31	16	26,49	0,00	1.810.613,00	18.657,25	1.829.270,25	0,00	19.823,33	1.830.436,33	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.810.613,00	33.701,05	1.844.314,05	0,00	53.524,38	1.864.137,38	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.810.613,00	37.619,45	1.848.232,45	0,00	91.143,83	1.901.756,83	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-24	24	28,58	0,00	1.810.613,00	29.937,77	1.840.550,77	0,00	121.081,60	1.931.694,60	0,00	0,00	0,00
2022-04-25	2022-04-25	0	28,58	0,00	1.810.613,00	0,00	1.810.613,00	0,00	121.081,60	1.931.694,60	0,00	0,00	0,00
2022-04-25	2022-04-25	1	28,58	0,00	1.810.613,00	1.247,41	1.811.860,41	0,00	122.329,01	1.932.942,01	0,00	0,00	0,00
2022-04-25	2022-04-25	0	28,58	0,00	914.742,01	0,00	914.742,01	1.018.200,00	-0,00	914.742,01	0,00	122.329,01	895.870,99
2022-04-25	2022-04-25	0	28,58	0,00	914.742,01	0,00	0,00	984.260,00	0,00	0,00	69.517,99	0,00	914.742,01
2022-04-26	2022-04-30	5	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.517,99	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-25	25	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.517,99	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	1	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.517,99	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	0	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	162.300,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2022-05-27	2022-05-31	5	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720210054900
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO	FREDY EDUARDO LAVAO URIBE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-18	18	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2023-04-19	2023-04-19	1	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.817,99	0,00	0,00
2023-04-19	2023-04-19	0	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	18,00	0,00	0,00	231.835,99	0,00	0,00
2023-04-20	2023-04-30	11	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.835,99	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.835,99	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.835,99	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.835,99	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.835,99	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.835,99	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.835,99	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-07	7	38,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231.835,99	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720210054900
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO	FREDY EDUARDO LAVAO URIBE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$2.164.778,00
SALDO A FAVOR	\$231.835,99

OBSERVACIONES

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1125474511 Nombre FREDY EDUARDO LAVAO URIBE Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001053585	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	26/03/2022	\$ 678.800,00
439050001057187	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	23/11/2021	26/03/2022	\$ 1.357.600,00
439050001060290	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2021	26/03/2022	\$ 1.018.200,00
439050001062808	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	14/01/2022	26/03/2022	\$ 780.620,00
439050001071704	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2022	11/06/2022	\$ 1.018.200,00
439050001071705	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2022	11/06/2022	\$ 984.260,00
439050001075124	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 162.300,00
439050001107359	88265227	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 18,00
Total Valor						\$ 5.999.998,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	NEDDY LORENA CAMPOS CLAROS
RADICADO	410014189007-2021-00830-00

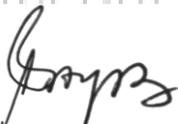
Conforme a lo peticionado en la solicitud que antecede, y por ser procedente el Juzgado dispone:

1°. **REQUERIR** a la Fiscalía General de la Nación para que informe en qué estado se encuentra el proceso que se adelanta en contra de la demandada NEDDY LORENA CAMPOS CLAROS, y especial la fase en la cual esta, en la medida cautelar registrada en el certificado de tradición del vehículo de **Placa IRU – 907**.

2°. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
DEMANDADO	JAYDY CHARRIA MEDINA
RADICADO	410014189007-2021-01074-00

Conforme a lo peticionado en la solicitud que antecede, el despacho se abstiene de iniciar incidente de sanción contra el pagador de Las Ceibas EE.PP, por cuanto ya existe respuesta de dicha entidad tomando nota del embargo solicitado.

Se le informa a la parte demandante que se le puso en conocimiento dicha contestación por parte del pagador mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rosalba Aya Bonilla
ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Verbal Incumplimiento Contrato Mínima Cuantía	
Demandante	Hernando Puentes Lozano	C.C. N° 12.115.938
Demandado	Jhon Jairo Cuellar	C.C. N° 83.237.417
Radicación	41-001-41-89-007-2022-00397-00	

Neiva (Huila), Siete (07) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los distintos memoriales allegados por el apoderado de la parte actora² y la solicitud de amparo de pobreza del demandado Jhon Jairo Cuellar, con fundamento en los artículos 151, 152, 285, 301 del Código General del Proceso el juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ACLARA y dejar sin efecto parte del inciso primero del auto calendarado el 02 de marzo de la presente anualidad, más exactamente “*en primera medida porque la dirección informada por el demandante en el escrito de demanda correspondiente al lugar de notificación del demandado es “carrera 5 # 14-39 “ Los arrieros Eche pa Entro” tercer piso de Neiva-Huila”, no obstante, los citados trámites se hicieron a la dirección “CALLE 12 SUR # 2 - 47 / INTERIOR 1 / PISO 502”, la cual no había sido previamente informada, circunstancia que incumple lo señalado por el inciso 3 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P que indica “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”*”. Como quiera que examinado el expediente se evidencio que la gestión de notificación personal y por aviso se realizó a la dirección informada en el escrito de subsanación obrante en pdf 007 del Cuaderno Principal Digital.

SEGUNDO: MANTENER incólume el resto del proveído, como quiera que la parte actora a través de su apoderado en los escritos radicados el 19/10/2022 y el 27/10/2022 7:43 y 7:49, no allego copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicios postales, tal como lo exige el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 y el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal y por aviso allegadas por la parte actora, como quiera que si bien se allega certificación y copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicios postales; evidencia esta judicatura, esta no se hizo en debida forma al no haber anexado la corrección del auto admisorio emitida el 27/09/2022 al demandado, como se visualiza en el correo electrónico allegado el 06/03/2023.

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JHON JAIRO CUELLAR** identificado con C.C. N° 7.706.660 del auto que admitió el 22 de septiembre de 2022 y corregido el 27 de septiembre de la misma anualidad. En consecuencia, el citado demandado dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso, traslado que se anexara seguido a la publicación de este auto en estado.

QUINTO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por el demandado **JHON JAIRO CUELLAR**, al no haber acreditado que no cuenta con la capacidad economía de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley debe alimentos. Lo anterior como quiera que la parte actora acredito que el demandado es el propietario de tres (3) bienes inmuebles como se evidencia en el certificado de Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

² Cfr. Correo electrónico Mie 28/06/2023 10:32; Vie 11/08/2023 15:37; Lun 02/10/2023 8:15.

Señor:

Juez Civil Municipal de Neiva (Reparto)

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: HERNANDO PUENTES LOZANO

DEMANDADO: JHON JAIRO CUELLAR

REF.: PRESENTACIÓN DE DEMANDA

WILLIAM DAVID ZÁRATE CARDOSO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No 1075315553 de Neiva y portador de la tarjeta profesional No 360152, del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Comisión de Disciplina Judicial (C.D.J.) obrando en calidad de mi apoderado, señor **HERNANDO PUENTES LOZANO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.938, presento demanda de proceso declarativo, en contra del señor **JHON JAIRO CUELLAR**, identificado con número de C.C 7706660, con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El día 25 de septiembre del año 2020 mi poderdante señor Hernando Puentes Lozano y el señor Jhon Jairo Cuellar celebraron contrato de prestación de servicios de construcción denominado “Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto”.

2.- Se estipuló el día 25 de septiembre del año 2020, que las partes del contrato denominado “Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto”, serán el señor Hernando Puentes Lozano en calidad de “contratista” obligándose con el señor Jhon Jairo Cuellar quien se denominó como el “contratante” a construir una placa base en concreto con 8cm de espesor, con malla electro soldada, tubería sanitaria y sistema hidráulico, en un terreno de 105 m2 denominado “Rancho de Juli” ubicado en el municipio de Rivera, construcción que se estableció distribuida de la siguiente manera:

- **Una casa de 86 m2**
- **Una cabaña de 16 m2**

 :322 684 9344

 : davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

3.- El contrato tenía un valor a todo costo por **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 35.700.000 M/C)**, los cuales serían cancelados de la siguiente manera:

3.1 El 50 %, correspondiente a **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 17.850.000)** a la firma del presente contrato; el 25 %, o sea, **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 8.925.000)**, en el desarrollo de la obra; y el 25 % restante, **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 8.925.000)** en la entrega de la obra.

3.2 Consignaciones que deberían hacerse en la cuenta Bancolombia cuenta de ahorros, número **62718673238** a nombre de mi mandante Hernando Puentes Lozano.

4.- En el contrato de prestación de servicios se plasmó que la construcción tendría un total de **CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105 m²)**, poniéndose de presente que la construcción de acuerdo a instrucciones del contratante se culminó con un área mayor al establecida, dicha circunstancia genera costos adicionales. Lo anterior con base en lo plasmado en su página No 2: **“La construcción se entregará en obra gris y las adiciones de obra serán a un costo adicional del valor del presente contrato”**.

5.- Que los primeros días del mes de diciembre del año 2020, mi poderdante el señor Hernando Puentes Lozano, le hizo entrega real y material al señor Jhon Jairo Cuellar del bien inmueble contratado.

6.- El señor Jhon Jairo Cuellar realizó a mi mandante Hernando Puentes Lozano consignaciones equivalentes a **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 21.500.000)**, quedando un excedente de pago por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 14.200.000)**.

7.- Mi poderdante al verse en la obligación de solventar los salarios de sus trabajadores y gastos generados de la obra, se vio en la obligación de acudir a un préstamo por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 9.200.000)** el cual le realizó la cuñada de mi poderdante señora Vianey Cedeño Ramírez quien se identifica con el número de C.C 55165299, lo cual generó perjuicios a mi poderdante quien tuvo que acudir a un préstamo para cumplir con sus obligaciones, y al cual no hubiese tenido que recurrir si se le hubiere realizado el pago total de la construcción tal como lo estipula el contrato denominado:

“Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto”.

PRETENSIONES

 :322 684 9344

 : davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

- 1.- Que se declare el **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** denominado “Contrato de prestación de servicios con materiales prefabricados en placa de concreto”, al no pagarse en su totalidad la suma establecida en el contrato, ni los costos adicionales generados con el mismo a mi mandante Hernando Puentes Lozano, por parte del señor Jhon Jairo Cuellar, parte demandada.
- 2.- Que como consecuencia de la anterior se condene el pago del saldo adeudado al señor Jhon Jairo Cuellar con objeto del desarrollo del contrato, lo cual corresponde a **la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 14.200.000).**
- 3.- Que como consecuencia de la anterior se condene el pago de los **COSTOS ADICIONALES** generados con la ejecución del contrato, consistentes en el área de mayor tamaño de las inicialmente pactadas, perjuicios que se comprobarán en su oportunidad procesal a través de perito que previamente sea designado y realice el estudio correspondiente.
- 4.- Que como consecuencia de la anterior se condene al demandado al pago de los perjuicios generados con el incumplimiento del contrato denominado “Contrato de prestación de servicios con materiales prefabricados en placa de concreto”, al verse obligado mi poderdante a realizar un préstamo para solventar los salarios de sus trabajadores, los cuales se encuentran tasados por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 9.200.000).**
- 5.- Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículo 390 al 392 del Código General del Proceso, y artículos 82 y 84 ibidem y lo referente al Decreto 806 de 2020.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO DECLARATIVO.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, señalados en Neiva y por la cuantía del proceso, la cual estimo en suma inferior a los señalados por el artículo 25 del C.G.P.

PRUEBAS

Para que se tengan como pruebas en este proceso, aportó las siguientes:

 :322 684 9344

 @: davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

DOCUMENTALES.

1.- Contrato denominado “Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto”.

INTERROGATORIO DE LA CONTRAPARTE:

1.- Solicito se cite al demandado **JHON JAIRO CUELLAR**, con lugar de notificación en la Dirección carrera 5 # 14-39 “ Los arrieros Eche pa Entro” tercer piso de Neiva-Huila quien fue el responsable de firmar como contratante en el “Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto” con el contratista y mandante **HERNANDO PUENTES LOZANO**, lo anterior para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado le realizaré en la fecha y hora que ordene su honorable despacho.

Con número celular: 3507782469

TESTIMONIAL:

2.- Se cite a la señora **VIANEY CEDEÑO RAMIREZ** identificada con número de C.C 55165299 quién podrá ser notificada en la Calle 17 N 6-31 y abonado telefónico 3174640364, quien fue la persona que le realizó el préstamo por valor de \$ 9.200.000 a mi poderdante señor Hernando Puentes Lozano, para que este pudiera solventar los gastos generados por la obra realizada al señor Jhon Jairo Cuellar.

DECLARACIÓN DE PARTE:

3.- Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá su señoría en señalar, al señor **HERNANDO PUENTES LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.938, expedida en Neiva, domiciliado en Neiva,

quien es mi representado y ejecutó las obligaciones según el “Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto” a entera satisfacción y ejecutó las obras adicionales no reconocidas por parte del aquí demandado.

Con número celular: 3164185630.

DE OFICIO DICTAMEN PERICIAL:

 :322 684 9344

 : davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

Solicitar a su señoría, la designación de un perito para que evalué lo correspondiente al área exacta que se tiene como efectivamente construido en el

terreno de “Rancho de Juli” ubicado en el Municipio de Rivera, donde se llevó a cabo la obra ejecutada por mi mandante **HERNANDO PUENTES LOZANO** al señor **JHON JAIRO CUELLAR**, los gastos que se incurra en dicho profesional serán canceladas por mi mandante o como lo considere el despacho.

ANEXOS

Me permito anexar en formato PDF los siguientes documentos:

- 1.- Lo indicado como prueba documental
- 2.- Poder a mi favor
- 3.- Escrito de medidas cautelares.
- 4.- Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con No. de Matrícula inmobiliaria 202-2838, sobre el cual recae medida cautelar.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de fundamento mi mandante señor Hernando Puentes Lozano estima que los perjuicios causados en su contra por el no pago integral de la obligación los estima en el valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MCTE (\$9.200.000)**, valor del préstamo adquirido por mi mandante para solventar los gastos adquiridos.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO APODERADO: WILLIAM DAVID ZÁRATE CARDOSO, en la carrera 16 No. 38 - 10, barrio Gualanday de la ciudad de Neiva. Número Celular 3226849344, Correo electrónico: davidzarate31103@gmail.com

Ruego su señoría y con el acostumbrado respeto, se surta las notificaciones debidas en el citado correo electrónico.

DEMANDADO: JHON JAIRO CUELLAR, Dirección carrera 5 # 14-39 “ Los arrieros Eche pa Entro” tercer piso de Neiva-Huila, Correo electrónico se desconoce, celular 3507782469.

DEMANDANTE: HERNANDO PUENTES LOZANO, Dirección Zona Industrial KM 3 Vía Palermo-Neiva, Celular 3164185630 Correo electrónico prefabricadosmicasa@gmail.com.

Del señor Juez

 :322 684 9344

 : davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

WILLIAM DAVID ZÁRATE CARDOSO

C.C: 1075315553

T.P: 360152 del C.D.J.

 :322 684 9344

 : davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

RADICACION ESCRITO DE SUBSANACION Y DEMANDA

william david zarate cardoso <davidzarate31103@gmail.com>

Jue 28/04/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

CERTIFICADO LIBERTAD Y TRADICION TERRENO CON MEDIDA CAUTELAR (1).pdf; SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES..pdf; PODER DON HERNANDO.pdf; CONTRATO PEFRABICADOS MI CASA..pdf; DEMANDA PROCESO DECLARATIVO..pdf; ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

Buenas Tardes su señoría, adjunto escrito de subsanación con la respectiva demanda y sus anexos, a la cual se le aplicaron las observaciones realizadas por su honorable despacho, dentro del proceso Verbal con numero de radicado 2022-00180-00 Propuesto por Hernando Puentes Lozano contra Jhon Jairo Cuellar.

Adicionalmente se adjunta poder conferido para el presente proceso.

Señor:
Juez Segundo Civil Municipal de Neiva

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: HERNANDO PUENTES LOZANO
DEMANDADO: JHON JAIRO CUELLAR
CLASE DE PROCESO: verbal
RADICADO: 41001-40-03-002-2022-00180-00.-

REF.: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

WILLIAM DAVID ZÁRATE CARDOSO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No 1075315553 de Neiva y portador de la tarjeta profesional No 360152, del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Comisión de Disciplina Judicial (C.D.J.) obrando en calidad de mi apoderado, señor **HERNANDO PUENTES LOZANO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.938, domiciliado en la Ciudad de Neiva, que, de conformidad con el auto fechado el 21 de abril del 2022, emitido por su honorable despacho, procedo a presentar escrito de subsanación de demanda bajo las siguientes consideraciones:

Al numeral 1.

- El demandante **HERNANDO PUENTES LOZANO** está domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila.
- El demandado **JHON JAIRO CUELLAR** está domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila.

Al numeral 2.

- Se anexa el poder conferido por mi mandante, presentación personal realizada en la notaría quinta del circuito de esta misma ciudad con fecha del 11 de marzo del 2022.

Al numeral 3.

:322 684 9344 

: davidzarate31103@gmail.com

- Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

- Lo pretendido de conformidad con el contrato denominado “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MATERIALES EN PLACA DE CONCRETO” se aclara, que la pretensión es la de que se declare **EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por parte del demandado y posterior **CUMPLIMIENTO** del mismo, al no pagarse en su totalidad las sumas establecidas en el contrato, ni los costos adicionales generados con el mismo a mi mandante **HERNANDO PUENTES LOZANO**, por parte del señor **JHON JAIRO CUELLAR**, parte demandada.

Al numeral 4.

- Frente a lo pretendido a que se ordene el pago de los costos adicionales generados con la ejecución del susodicho contrato, se estima en una suma de **\$ 9'860.000 NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE**, costos adicionales generados con la ejecución del contrato consistentes en el área de mayor tamaño de las inicialmente pactadas las cuales se habían establecido en 105 mt2 como reza en el contrato, pero resultó teniendo 134 mt2 entre la construcción de la casa y cabaña, que dan como resultado un total de 29 mt2 adicionales, costos que se establecen de la siguiente manera:

(-) valor total del contrato: **\$ 35'700.000 TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Metros Cuadrados: 105 mt2

Dividimos el valor total del contrato con la cantidad de metros cuadrados, para determinar el valor de cada metro cuadrado individualmente, lo que corresponde a:

$\$ 35.700.00 / 105 \text{ Mt}2 = \$ 340.000 \text{ TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE}$

Valor metro cuadrado: \$ 340.000

El valor del metro cuadrado lo multiplicamos por los 29 mt2, los cuales corresponden a los costos adicionales generados:

$\$ 340.000 \times 29 \text{ MT}2 = \$ 9'860.000 \text{ NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE}$

:322 684 9344 

: davidzarate31103@gmail.com

- Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

Al numeral 5

- Que como consecuencia de la anterior se condene al demandado al pago de los **perjuicios** generados con el incumplimiento del contrato denominado “Contrato de prestación de servicios con materiales prefabricados en placa de concreto”, al verse obligado mi poderdante a realizar un préstamo.

Préstamo que se vio en la obligación de adquirir mi poderdante para solventar los salarios de sus trabajadores, los cuales se encuentran tasados por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 9'200.000)**, y que fue realizado (préstamo) de viva voz por la señora Vianey Cedeño Ramírez, persona que es llamada en calidad de testigo en el presente proceso, para que dé fe de lo que se enuncia en esta pretensión.

Al numeral 6.

- Bajo la gravedad de juramento mi mandante señor Hernando Puentes Lozano estima que el valor adeudado con la ejecución del contrato, los costos adicionales y los perjuicios causados en su contra por el no pago integral de la obligación se estiman de la siguiente manera:

1. Por lucro cesante el valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 14'200.000)** suma que corresponde al valor total adeudado como consecuencia de la ejecución del contrato, los cuales se estimaron de la siguiente manera:

Valor total del contrato: \$ 35'700.000

Valor cancelado: \$ 21'500.000

Valor adeudado: \$ **14'200.000.**

2. Por daño emergente el valor de: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MCTE (\$9'200.000)**, suma que corresponde al préstamo adquirido por mi mandante para solventar los gastos adquiridos, en razón del incumplimiento en el pago del demandado señor Jhon Jairo Cuellar, préstamo que fue adquirido por mi poderdante a la señora Vianey Cedeño Ramírez, persona que es de entera confianza de mi mandante.
3. Por lucro cesante el valor de: **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 9'860.000)**, suma que corresponde a los costos adicionales generados en razón del objeto de construcción del contrato, al pactarse en el contrato

:322 684 9344 

: davidzarate31103@gmail.com

- Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

un total de área de construcción de 105 mt², **resultando finalmente** con un área de construcción 134 mt², lo cual corresponde a 29 mt² adicionales, y los cuales se estiman de la siguiente manera:

Valor Total del contrato: **\$ 35'700.000 TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE**

Metros Cuadrados: 105 mt²

Dividimos el valor total del contrato con la cantidad de metros cuadrados, para determinar el valor de cada metro cuadrado individualmente, lo que corresponde a:

$\$ 35.700.00 / 105 \text{ Mt}^2 = \text{\$ } 340.000 \text{ TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE}$

Valor metro cuadrado: \$ 340.000

El valor del metro cuadrado lo multiplicamos por los 29 mt², los cuales corresponden a los costos adicionales generados:

$\$ 340.000 \times 29 \text{ MT}^2 = \text{\$ } 9'860.000 \text{ NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.}$

Al numeral 7.

- Lo del perito

DE OFICIO DICTAMEN PERICIAL:

Solicitar a su señoría y en virtud del artículo 237 del CGP, en el cual el dictamen debe ser allegado por la parte actora, nos conceda un término prudencial para que pueda ser allegado en su oportunidad, ya que la oportunidad procesal se hace insuficiente para aportar el mismo.

De la misma manera solicito señor Juez, haga los respectivos requerimientos pertinentes a las partes y terceros para que pueda realizarse la práctica del dictamen pericial.

Prueba que es de vital importancia para demostrar algunas de las pretensiones y hechos de esta demanda, y ayudaría a su señoría a un mayor entendimiento de las mismas.

Al numeral 8.

:322 684 9344 

: davidzarate31103@gmail.com

- Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

- El canal digital que puede ser notificada la testigo **VIANEY CEDEÑO RAMÍREZ** es al correo electrónico: Karem.perdomov24@gmail.com

Su señoría se le expresa que adicionalmente se adiciono la demanda en el sentido de complementar los datos de linderos, matrícula inmobiliaria y Código Catastral del bien inmueble en cuestión, al enterarse la parte actora de una querrela que existe en contra del señor Jhon Jairo Cuellar por parte de una de sus hermanas señora Diva Cristina Diaz Aponte, en la Inspeccion de Policía de Rivera, por Perturbación a la Posesión.

Sin otra consideración, presentó el escrito de la subsanación de la demanda.

Del señor Juez

WILLIAM DAVID ZÁRATE CARDOSO

C.C: 1075315553

T.P: 360152 del C.S.D.J.

:322 684 9344 

: davidzarate31103@gmail.com

- Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

Señor:

Juez Civil Municipal de Neiva

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: HERNANDO PUENTES LOZANO

DEMANDADO: JHON JAIRO CUELLAR

REF.: PRESENTACIÓN DE DEMANDA

WILLIAM DAVID ZÁRATE CARDOSO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No 1075315553 de Neiva y portador de la tarjeta profesional No 360152 del Consejo Superior de la Judicatura hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial (C.N.D.J.) obrando en calidad de mi apoderado señor, **HERNANDO PUENTES LOZANO** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.938 domiciliado en la ciudad de Neiva, presento demanda de PROCESO DECLARATIVO en contra del señor **JHON JAIRO CUELLAR** identificado con número de C.C 7706660, domiciliado en la ciudad de Neiva, con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El día 25 de septiembre del año 2020 mi poderdante señor Hernando Puentes Lozano y el señor Jhon Jairo Cuellar celebraron contrato de prestación de servicios de construcción denominado “Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto”.

2.- Se estipuló el día 25 de septiembre del año 2020 que las partes del contrato denominado “Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto”, serán el señor Hernando Puentes Lozano en calidad de “contratista” obligándose con el señor Jhon Jairo Cuellar quien se denominó como el “contratante” a construir una placa base en concreto con 8cm de espesor, con malla electro soldada, tubería sanitaria y sistema hidráulico, en un terreno de 105 m2 denominado el Quimbo, ubicado en el municipio de Rivera, con matrícula inmobiliaria 200-66061 y código catastral No 4161500000080033000, distinguido con los siguientes linderos lote con una extensión aproximada de cinco hectáreas tres mil cincuenta y dos metros cuadrados (5H 3.752.05 MT2), determinados en la escritura número 316 del 02 de febrero de 1988, otorgada por la Notaría Segunda de Neiva, este lote hace parte del predio desenglobado por escritura pública número 3654 del 09 de noviembre de 1987, notaría Primera de Neiva,

inscrita el 04 de enero de 1988, construcción que se estableció distribuida en el Contrato de Prestación de Servicios de la siguiente manera:

 :322 684 9344

 @: davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday

Neiva, Huila

- **Una casa de 86 m2**
- **Una cabaña de 16 m2**

3.- El contrato tenía un valor a todo costo por **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 35.700.000 M/C)**, los cuales serían cancelados de la siguiente manera:

3.1 El 50 %, correspondiente a **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 17.850.000)** a la firma del presente contrato; el 25 %, o sea, **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 8.925.000)**, en el desarrollo de la obra; y el 25 % restante, **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 8.925.000)** en la entrega de la obra.

3.2 Consignaciones que deberían hacerse en la cuenta Bancolombia cuenta de ahorros, número **62718673238** a nombre de mi mandante Hernando Puentes Lozano.

4.- En el contrato de prestación de servicios se plasmó que la construcción tendría un total de **CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105 m2)**, poniéndose de presente que la construcción de acuerdo a instrucciones del contratante se culminó con un área mayor al establecida, dicha circunstancia genera costos adicionales. Lo anterior con base en lo plasmado en su página No 2: **“La construcción se entregará en obra gris y las adiciones de obra serán a un costo adicional del valor del presente contrato”**.

5.- Que los primeros días del mes de diciembre del año 2020, mi poderdante el señor Hernando Puentes Lozano, le hizo entrega real y material al señor Jhon Jairo Cuellar del bien inmueble contratado.

6.- El señor Jhon Jairo Cuellar realizó a mi mandante Hernando Puentes Lozano consignaciones equivalentes a **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 21.500.000)**, quedando un excedente de pago por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 14.200.000)**.

7.- Mi poderdante al verse en la obligación de solventar los salarios de sus trabajadores y gastos generados de la obra, se vio en la obligación de acudir a un préstamo por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 9.200.000)** el cual le realizó la cuñada de mi poderdante señora Vianey Cedeño Ramírez quien se identifica con el número de C.C 55165299, lo cual generó perjuicios a mi poderdante quien tuvo que acudir a un préstamo para cumplir con sus obligaciones, y al cual no hubiese tenido que recurrir si se le hubiere realizado el pago total de la construcción tal como lo estipula el contrato denominado:

“Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto”.

 :322 684 9344

 @: davidzarate31103@gmail.com

-

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday
Neiva, Huila

PRETENSIONES

1.- Que se declare el **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** denominado “Contrato de prestación de servicios con materiales prefabricados en placa de concreto”, por parte del demandado al no pagarse en su totalidad las sumas establecidas en el contrato, ni los costos adicionales generados con el mismo a mi mandante Hernando Puentes Lozano, por parte del señor Jhon Jairo Cuellar, parte demandada.

2.- Que como consecuencia de la anterior se ordene el **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** al señor Jhon Jairo Cuellar y se le condene al pago del saldo adeudado con objeto del desarrollo del contrato, lo cual corresponde a **la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 14.200.000).**

3.- Que como consecuencia de la anterior se condene el pago de los **COSTOS ADICIONALES** estimados en **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE**, generados con la ejecución del contrato, consistentes en el área de mayor tamaño de las inicialmente pactadas, las cuales se habían establecido en 105 mt2 como reza en el contrato, pero resulto teniendo 134 mt2 entre la construcción de la casa y cabaña, que dan como resultado un total de 29 mt2 adicionales, costos que se establecen de la siguiente manera:

Valor Total del contrato: \$ 35.700.00 **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE**

Metros Cuadrados: 105 mt2

Dividimos el valor total del contrato con la cantidad de metros cuadrados, para determinar el valor de cada metro cuadrado individualmente, lo que corresponde a:

$\$ 35.700.00 / 105 \text{ Mt}2 = \$ 340.000$ **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE**

Valor metro cuadrado: \$ 340.000

El valor del metro cuadrado lo multiplicamos por los 29 mt2, los cuales corresponden a los costos adicionales generados:

$\$ 340.000 \times 29 \text{ MT}2 = \$ 9.860.000$ **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE**

4.- Que como consecuencia de la anterior se condene al demandado al pago de los perjuicios generados con el incumplimiento del contrato denominado “Contrato de prestación de servicios con materiales prefabricados en placa de concreto”, al verse obligado mi poderdante a realizar un préstamo, el cual no hubiere tenido que haber adquirido y solventado en el Caso en el que el señor Jhon Jairo Cuellar, hubiera cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato.

 :322 684 9344

 @: davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday

Neiva, Huila

Préstamo que se vio en la obligación de adquirir mi poderdante para solventar los salarios de sus trabajadores, los cuales no tenían espera, y se encuentran tasados por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 9.200.000)**, préstamo que fue realizado de viva voz por la señora Vianey Cedeño Ramírez, persona que es llamada en calidad de testigo en el presente proceso, para que de fe de lo que se enuncia en esta pretensión.

5.- Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículo 390 al 392 del Código General del Proceso, y artículos 82 y 84 ibidem y lo referente al Decreto 806 de 2020.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO DECLARATIVO.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, señalados en Neiva y por la cuantía del proceso, la cual estimo en suma inferior a los señalados por el artículo 25 del C.G.P.

PRUEBAS

Para que se tengan como pruebas en este proceso, aportó las siguientes:

DOCUMENTALES.

1.- Contrato denominado “Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto”.

INTERROGATORIO DE LA CONTRAPARTE:

1.- Solicito se cite al demandado **JHON JAIRO CUELLAR**, con lugar de notificación en la Dirección Calle 12 Sur No. 2-47 Interior 1 piso 502 de Neiva-Huila quien fue el responsable de firmar como contratante en el “Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto” con el contratista y mandante **HERNANDO PUENTES LOZANO**, lo anterior para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado le realizaré en la fecha y hora que ordene su honorable despacho.

Con número celular: 3507782469

 :322 684 9344

 @: davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday

Neiva, Huila

TESTIMONIAL:

2.- Se cite a la señora **VIANEY CEDEÑO RAMIREZ** identificada con número de C.C 55165299 quién podrá ser notificada en la Calle 17 N 6-31, abonado telefónico 3174640364, correo electrónico: Karem.perdomov24@gmail.com, quien fue la persona que le realizó el préstamo por valor de \$ 9.200.000 a mi poderdante señor Hernando Puentes Lozano, para que este pudiera solventar los gastos generados por la obra realizada al señor Jhon Jairo Cuellar, persona que es de mi entera confianza de mi poderdante.

DECLARACIÓN DE PARTE:

3.- Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá su señoría en señalar, al señor **HERNANDO PUENTES LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.938, expedida en Neiva, domiciliado en Neiva,

quien es mi representado y ejecutó las obligaciones según el “Contrato de Prestación de Servicios con Materiales Prefabricados en Placa de Concreto” a entera satisfacción y ejecutó las obras adicionales no reconocidas por parte del aquí demandado.

Con número celular: 3164185630.

DE OFICIO DICTAMEN PERICIAL:

Solicitar a su señoría y en virtud del artículo 237 del CGP, en el cual el dictamen debe ser allegado por la parte actora, nos conceda un término prudencial para que pueda ser allegado en su oportunidad, ya que la oportunidad procesal se hace insuficiente para aportar el mismo.

De la misma manera solicito señor Juez, haga los respectivos requerimientos pertinentes a las partes y terceros para que pueda realizarse la práctica del dictamen pericial.

Prueba que es de vital importancia para demostrar algunas de las pretensiones y hechos de esta demanda, y ayudaría a su señoría a un mayor entendimiento de las mismas.

ANEXOS

Me permito anexar en formato PDF los siguientes documentos:

- 1.- Lo indicado como prueba documental
- 2.- Poder a mi favor
- 3.- Escrito de medidas cautelares.
- 4.- Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con No. de Matrícula inmobiliaria 202-2838, sobre el cual recae medida cautelar.

JURAMENTO ESTIMATORIO

 :322 684 9344

: davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday

Neiva, Huila

Bajo la gravedad de juramento mi mandante señor Hernando Puentes Lozano estima que el valor adeudado con la ejecución del contrato, los costos adicionales y los perjuicios causados en su contra por el no pago integral de la obligación los estimamos de la siguiente manera:

1. Por lucro cesante el valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 14.200.000)**, suma que corresponde al valor total adeudado como consecuencia de la ejecución del contrato, los cuales se estimaron de la siguiente manera:

Valor total del contrato: \$ 35.700.000

Valor cancelado: \$ 21.500.000

Valor adeudado: \$14.200.000.

2. Por daño emergente el valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MCTE (\$9.200.000)**, suma que corresponde al préstamo adquirido por mi mandante para solventar los gastos adquiridos, en razón del incumplimiento en el pago del demandado señor Jhon Jairo Cuellar, préstamo que fue adquirido por mi poderdante a la señora Vianey Cedeño Ramírez, persona que es de entera confianza de mi mandante.

3. Por lucro cesante el valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE**, suma que corresponde a los costos adicionales generados en razón del objeto de construcción del contrato, al pactarse en el contrato un total de área de construcción de 105 mt², resultando finalmente como área de construcción 134 mt², lo cual corresponde a 29 mt² adicionales, y los cuales se estiman de la siguiente manera:

Valor Total del contrato: \$ 35.700.00 **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE**

Metros Cuadrados: 105 mt²

Dividimos el valor total del contrato con la cantidad de metros cuadrados, para determinar el valor de cada metro cuadrado individualmente, lo que corresponde a:

$\$ 35.700.00 / 105 \text{ Mt}^2 = \$ 340.000$ **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE**

Valor metro cuadrado: \$ 340.000

El valor del metro cuadrado lo multiplicamos por los 29 mt², los cuales corresponden a los costos adicionales generados:

$\$340.000 \times 29 \text{ MT}^2 = \$9.860.000$ **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

Bajo Gravedad de Juramento, manifiesto que de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante, luego de auscultar los medios digitales y redes sociales correspondientes, no fue posible obtener la dirección de notificación electrónica, de la parte demandada en el

 :322 684 9344

 @: davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday

Neiva, Huila

presente proceso.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO APODERADO: WILLIAM DAVID ZÁRATE CARDOSO, en la carrera 16 No. 38 - 10, barrio Gualanday de la ciudad de Neiva. Número Celular 3226849344, Correo electrónico: davidzarate31103@gmail.com

Ruego su señoría y con el acostumbrado respeto, se surta las notificaciones debidas en el citado correo electrónico.

DEMANDADO: JHON JAIRO CUELLAR, Dirección Calle 12 Sur No. 2-47 Interior 1 piso 502 de Neiva-Huila , Correo electrónico se desconoce, celular 3507782469.

DEMANDANTE: HERNANDO PUENTES LOZANO, Dirección Zona Industrial KM 3 Vía Palermo-Neiva, Celular 3164185630 Correo electrónico prefabricadosmicasa@gmail.com.

Del señor Juez

WILLIAM DAVID ZÁRATE CARDOSO

C.C: 1075315553

T.P: 360152 del C.S.D.J.

 :322 684 9344

: davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Carrera 16 No 38-10 Barrio Gualanday

Neiva, Huila



PREFABRICADOS MI CASA S. en C.

**¡Solución inmediata de vivienda con pocos pesos,
el sueño lo hacemos realidad!**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MATERIALES PREFABRICADOS EN PLACA DE CONCRETO

En el terreno "RANCHO DE JULI" ubicado en el Municipio de Rivera (H), de propiedad del señor JHON JAIRO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía # 7706660 se construirá sobre un terreno firme y parejo una placa base en concreto con 8 cm de espesor aproximadamente, con malla electro soldada, tubería sanitaria y sistema hidráulico se hará la siguiente construcción, en un terreno de 105 m² aproximadamente, según plano aprobado por el comprador, así:

DISTRIBUCIÓN DE LA CASA:

Una casa de 86 m² - al gusto de comprador
Una cabaña de 16 m²- al gusto de comprador

HORNAMENTACIÓN

- a) Color madera al gusto del comprador.
- b) Cubierta o techo en teja metálica galvanizada (sin color) referencia arquitectónica rural o master mil (Si el comprador solicita otra referencia deberá asumir el costo adicional).
- c) A dos caída de agua
- d) Total metros a construir en obra gris: 105 m²

**NOTA: DEL NIVEL DE LA TIERRA QUE SE ENCUENTRA ACTUALMETE
NOS SUBIMOS EN UN RELLENO DE 50 CM APROXIMADAMENTE.**

PLANOS A REALIZAR:

- TOTAL DE m² 105
- 16 m² PARA CABAÑA DE 4X4
- 3 m² PARA BAÑO
- 86 m² PARA LA CASA
- ZONA A DEFINIR DE TECHO Y BARRAS



PREFABRICADOS *mi casa* S. en C.

**¡Solución inmediata de vivienda con pocos pesos,
el sueño lo hacemos realidad!**

- ALISTAMIENTO Y COMPATIBILIDAD DEL TERRENO
- AREA DE CASA
- LAS ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADOS Y DE AGUA POTABLE SON INCLUIDOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA CASA Y LA CABAÑA
- LOS BAÑOS SANITARIOS Y LAVAMANOS SON BÁSICOS.

LA CONSTRUCCIÓN SE ENTREGARA EN OBRA GRIS Y LAS ADICIONES DE OBRA SERÁN A UN COSTO ADICIONAL DEL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.

VALOR A TODO COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN PREFABRICADA EN PLACA DE CONCRETO:

**TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE
(\$ 35.700.000 M/C)**

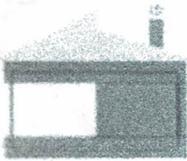
FORMA DE PAGO

EI 50% DIESCISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (17.850.000) MCTE a la firma del presente contrato, 25% OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (8.925.000) MCTE en el desarrollo de la obra y el 25% OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (8.925.000) MCTE en restante a la entrega de la obra.

Se debe realizar consignación para inicio de la obra en Bancolombia cuenta de ahorros, número 62718673238 a nombre de Hernando Puentes L., Representante Legal de Prefabricados mi Casa.

FECHA DE INICIACION DE LA OBRA

Bogotá D.C. Calle 23 N° 73-306-01 CENTRO COMERCIAL PRESIDENTE TEL: (091) 6076578
Neiva - Huila Colombia, zona industrial km 3 vía Palermo. Planta de construy y sala de ventas
PBX: 109818712049 CELULARES: 316 418 5800-312 690 044
E-mail: prefabricadosmicasa@gmail.com



PREFABRICADOS MI CASA S. en C.

¡Solución inmediata de vivienda con pocos pesos,
el sueño lo hacemos realidad!

A CONVENIR.

FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA

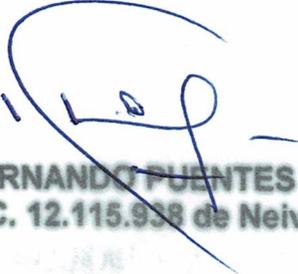
20 DÍAS HÁBILES.

En presente contrato se suscribe en la ciudad de Neiva (Huila), a los 25 días del mes de septiembre de 2020, en dos ejemplares de igual valor.

COMPRADOR CONTRATANTE:

CONTRATISTA:


JHON JAIRO CUELLAR
C.C. 7708660
CEL: 350 778 24 69


HERNANDO PUESTES L.
C.C. 12.115.938 de Neiva (H)

LEGAL ADVISORS
ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

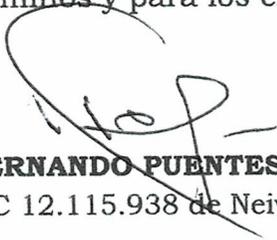
Ref.: Proceso Declarativo.

ASUNTO: PODER

HERNANDO PUENTES LOZANO, mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12.115.938** de Neiva, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado en ejercicio **WILLIAM DAVID ZÁRATE CARDOSO**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.075.315.553 de la ciudad de Neiva-Huila, portador de la tarjeta profesional **N°360152** del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación asuma mi representación dentro de proceso declarativo para declarar el incumplimiento del contrato de prestación de servicios, suscrito el día 25 de septiembre de 2020 entre Hernando Puentes Lozano y Jhon Jairo Cuellar.

Mi apoderado cuenta con las mas amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con el art 77 y SS, del Código General del Proceso, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, desistir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder


HERNANDO PUENTES LOZANO
C.C 12.115.938 de Neiva

ACEPTO,

William. Z
WILLIAM DAVID ZARATE CARDOSO
C.C. No. 1.075.315.553 de Neiva - Huila,
T. P. No. 360152 C.S. J

El Notario Quinto del Circuito de Neiva
HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a _____

fue presentado personalmente por _____

Identificado con C.C. _____
El Notario



Celular: 3226849344

Correo Electrónico: davidzarate31103@gmail.com

Dirección: Cra 16 No 38-10 Barrio Gualanday



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220310771556066829

Nro Matrícula: 202-2838

Pagina 1 TURNO: 2022-6824

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 02:33:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 202 - GARZON DEPTO: HUILA MUNICIPIO: GARZON VEREDA: MAJO

FECHA APERTURA: 07-02-1985 RADICACIÓN: 8500123 CON: ESCRITURA DE: 07-10-1977

CODIGO CATASTRAL: 412980000000001301770000000000 COD CATASTRAL ANT: 412980001000000040084000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL DENOMINADO "TERREMOTO", UBICADO EN LA FRACCION DE MAJO, EN EL MUNICIPIO DE GARZON, CON SUPERFICIE DE 2 HECTAREAS, 5.401 METROS CUADRADOS, ALINDERADO ASI: "DE UN MOJON DE PIEDRA QUE SE HALLA CLAVADO AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO CUCHIYUYO, A ORILLAS DE UNA ACEQUIA QUE SIRVE DE REGADIO PARA LA MISMA LABRANZA, POR ESTA ACEQUIA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UNA SERIE DE MATAS DE PALMICHAS, QUE DIVIDE LA LABRANZA DE DOMITILA CALDERON HOY DE MARTILIANO MENDEZ, HOY DE LOS HEREDEROS DE ESTE, DE AQUI EN RECTO A DAR CON LA QUEBRADA DE MAJO, POR ESTA QUEBRADA DE PARA ABAJO, HASTA PONERSE EN FRENTE DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DE UNA FALDITA, DE QUE ES LA QUEBRADA DICHA, DE AQUI SIGUIENDO POR UNA SERIE DE CUCHIYUYOS, HASTA VOLVER AL PRIMER LINDERO CITADO COMO PUNTO DE PARTIDA."

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "TERREMOTO."

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-01-1930 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 15 del 25-01-1930 NOTARIA de GARZON

VALOR ACTO: \$500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA CRISOSTOMO

A: CADENA PEDRO PABLO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-08-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 443 del 27-06-1967 NOTARIA de GARZON

VALOR ACTO: \$27,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220310771556066829

Nro Matrícula: 202-2838

Pagina 2 TURNO: 2022-6824

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 02:33:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CADENA PEDRO PABLO

A: TELLEZ SANCHEZ MARIELA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 805 del 09-12-1969 NOTARIA de GARZON

VALOR ACTO: \$32,500

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ SANCHEZ MARIELA

A: CARVALLO MARTINEZ TULIO ESTEBAN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-10-1977 Radicación: 7701390

Doc: ESCRITURA 998 del 07-10-1977 NOTARIA de GARZON

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA-TOTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVALLO MARTINEZ TULIO ESTEBAN

A: BUSTOS CAMPOS FILEMON

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-08-1986 Radicación: 8601755

Doc: ESCRITURA 644 del 06-06-1986 NOTARIA de GARZON

VALOR ACTO: \$375,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA TOTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CAMPOS FILEMON

A: DIAZ CALDERON JUAN ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-06-1999 Radicación: 01577

Doc: OFICIO 389 del 04-06-1999 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. de NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PROHIBICION JUDICIAL PARA ENEJENAR Y GRAVAMENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

A: DIAZ CALDERON JUAN ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-01-2000 Radicación: 0229

Doc: OFICIO 037 del 24-01-2000 JUZGADO 1. FAMILIA. de NEIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION DE PROHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR Y GRAVAMENES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220310771556066829

Nro Matrícula: 202-2838

Pagina 3 TURNO: 2022-6824

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 02:33:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ CALDERON JUAN ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-04-2001 Radicación: 2001-977

Doc: OFICIO 0403 del 01-03-2001 JUZGADO 4 FAMILIA de NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 MEDIDA CAUTELAR. EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ VARGAS JOHANNA EDITH

A: HEREDEROS DEL CAUSANTE DIAZ CALDERON JUAN ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-04-2001 Radicación: 2001-977

Doc: OFICIO 0403 del 01-03-2001 JUZGADO 4 FAMILIA de NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 MEDIDA CAUTELAR. DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ VARGAS JOHANNA EDITH

A: HEREDEROS DEL CAUSANTE DIAZ CALDERON JUAN ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-08-2008 Radicación: 2008-3572

Doc: OFICIO 2001-00038 del 20-08-2008 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO -DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ VARGAS JOHANNA EDITH

DE: GUTIERREZ VARGAS TANIA ANDREA

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-12-2010 Radicación: 2010-4884

Doc: OFICIO 206000156 del 09-11-2010 DIAN de NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

A: DIAZ CALDERON JUAN ANTONIO

CC# 4901699

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-04-2014 Radicación: 2014-1833

Doc: OFICIO 001404 del 28-02-2014 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de NEIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220310771556066829

Nro Matrícula: 202-2838

Pagina 4 TURNO: 2022-6824

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 02:33:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

NIT# 8001972684

A: DIAZ CALDERON JUAN ANTONIO

CC# 4901699 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-05-2019 Radicación: 2019-2290

Doc: OFICIO 868 del 04-04-2019 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de NEIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ VARGAS JOHANNA EDITH

C.C. 55176460

A: DIAZ CALDERON JUAN ANTONIO

CC# 4901699 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-06-2021 Radicación: 2021-3176

Doc: CERTIFICADO 0280600370 del 26-05-2021 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC de NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION CEDULA CASTATRAL: 0958 ACTUALIZACION CEDULA CASTATRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CALDERON JUAN ANTONIO

CC# 4901699 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-06-2021 Radicación: 2021-3177

Doc: SENTENCIA SN del 11-07-2007 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de NEIVA

VALOR ACTO: \$4,247,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CALDERON JUAN ANTONIO

CC# 4901699

A: DIAZ APONTE DIVA CRISTINA

CC# 51552179 X 1/14 PARTE

A: DIAZ APONTE MARTHA LUCIA

CC# 36165257 X 1/14 PARTE

A: DIAZ CORREDOR CAROLINA

CC# 55177154 X 1/14 PARTE

A: DIAZ CORREDOR SUSANA

CC# 26428013 X 1/14 PARTE

A: DIAZ CUELLAR JHON JAIRO

CC# 7706660 X 1/14 PARTE

A: DIAZ CUELLAR JUAN ANDRES

CC# 7718552 X 1/14 PARTE

A: DIAZ CUENCA ANDRES ESTEBAN

CC# 1075264142 X 1/14 PARTE

A: DIAZ DEVIA JUAN CARLOS

CC# 7685223 X 1/14 PARTE

A: DIAZ FIERRO STEFANY

CC# 36309138 X 1/14 PARTE

A: DIAZ GALINDO JUAN ANTONIO

CC# 1080296513 X 1/14 PARTE

A: DIAZ GUTIERREZ TANIA ANDREA

CC# 1075280699 X 1/14 PARTE

A: DIAZ MUÑOZ YOHAANA

CC# 26428786 X 1/14 PARTE

A: DIAZ TOVAR JAVIER ALEXANDER

CC# 7699190 X 1/14 PARTE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220310771556066829

Nro Matrícula: 202-2838

Pagina 5 TURNO: 2022-6824

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 02:33:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ULLOA GIRALDO ANA PATRICIA

CC# 55162867 X 1/14 PARTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-143 Fecha: 09-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-101 Fecha: 16-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-6824

FECHA: 10-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LIDA MARCELA FERNANDEZ REYES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL - MINIMA CUANTIA – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DEMANDANTE	HERNANDO PUENTES LOZANO
DEMANDADO	JHON JAIRO CUELLAR
RADICADO	410014189 007 2022 00397 00

ASUNTO:

Habiéndose allegado la caución ordenada por el despacho mediante la Póliza Judicial No. 61-41-101004917 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la suma de **\$1.700.000 M/Cte.**, como valor asegurado, dentro del término y conforme a lo ordenado por el despacho, se procede a resolver sobre su ADMISION encontrando que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y SS, 368 y SS., del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Dispone:

Primero.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA VERBAL – MÍNIMA CUANTÍA – DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIOS** propuesta mediante apoderado judicial por el señor **HERNANDO PUENTES LOZANO** identificado con la C.C. 12.115.938 contra **JHON JAIRO CUELLAR** identificado con la C.C. 7.706.660.

Segundo.-TRAMITAR por el procedimiento Declarativo Verbal Sumario (artículo 390 y SS del Código General del Proceso).

Tercero.- NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

Cuarto.- Notificada la demanda en legal forma, **CÓRRASE** el traslado correspondiente al demandado **JHON JAIRO CUELLAR** identificado con la C.C. 7.706.660, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tiene de contestación a la demanda, conforme a lo establecido por el art. 391 Ibídem.

Quinto.- ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado en el literal a), del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria respecto de inmuebles de propiedad del demandado **JHON JAIRO CUELLAR:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

a) N° 200-38999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva (H), correspondiente a la cuota parte del inmueble rural denominado “Lote Andalucía 2” ubicado en el municipio de Rivera (H.).

B) N° 50S-423984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, correspondiente a la cuota parte del inmueble.

c) N° 202-3838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Garzón (H.), correspondiente a la cuota parte del inmueble.

- Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MEMORIAL CORRECCION AUTO ADMISION

william david zarate cardoso <davidzarate31103@gmail.com>

Lun 26/09/2022 10:37

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LEGAL ADVISORS

ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

SEÑOR

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda Verbal – Mínima Cuantía**DEMANDANTE:** Hernando Puentes lozano**DEMANDADO:** Jhon Jairo Cuellar**RADICADO:** 41001418900720220039700**ASUNTO:** Corrección Matriculas inmobiliarias

WILLIAM DAVID ZARATE CARDOSO, identificado con numero de C.C 1075315553, me dirijo a su despacho respetuosamente para solicitarle la corrección del auto de fecha 22 de septiembre de 2022 en el que se admite la demanda en relación con el proceso de la referencia, la misma hacerse sobre el numeral quinto del auto en mención, que ordena la inscripción de la demanda, sobre los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes solicitados en el escrito de medidas cautelares.

En el auto del 22 de septiembre de 2022, se ordenaron las siguientes inscripciones:

- 1.- N 200-38999, de la oficina de registro de instrumentos públicos del Círculo de Neiva, correspondiente a la cuota parte del inmueble rural denominado "Lote Andalucía 2".
- 2.- N 50S-423984, de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Bogotá.
- 3.- N 202-3838, de la oficina de instrumentos públicos del círculo de Garzón.

Siendo las correctas las siguientes y por las cuales solicito se corrijan:

- 1.- N 200-83999- Corregir.
- 2.- N 50S-423984 – Este bien si está correcto.
- 3.- N 202-2838 - Corregir

De la misma su señoría se me sea enviado los oficios para la inscripción de la demanda, con los folios de matrícula corregidos, para proceder a lo pertinente.



WILLIAM DAVID ZARATE CARDOSO
C.C 1075315553

Celular: 3226849344
Correo Electrónico: davidzarate31103@gmail.com
Dirección: Cra 16 N 38-10 Barrio Gualanday
Neiva-Huila





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL - MINIMA CUANTIA – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DEMANDANTE	HERNANDO PUENTES LOZANO
DEMANDADO	JHON JAIRO CUELLAR
RADICADO	41001 4189 007 2022 00397 00

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado de la parte demandante solicita al despacho la corrección del auto de fecha 22 de Septiembre en curso mediante el cual se admitió la presente demanda, en lo relacionado con el numeral 5° en el que se ordena la inscripción de la demanda sobre los folios de Matrícula Inmobiliaria solicitados en el escrito de medidas.

Al efectuar la revisión del expediente, encuentra el despacho que se incurrió en error al indicarse en el literal a) el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-38999**, cuando lo correcto es **No. 200-83999**; y en el literal c) el folio de matrícula inmobiliaria **No. 202-3838**, cuando lo correcto es **No. 202-2838**.

En tal virtud, al estar en presencia de una corrección meramente formal, atendiendo lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se hace necesario efectuar la corrección del citado auto de fecha 22 de Septiembre en curso, en lo que respecta al número del folio de matrícula inmobiliaria indicado en los literales a) y c), y en consecuencia, se dejarán sin efecto los **Oficios N° 2022-00397/1060** y **N° 2022-00397/1062** de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Dispone:

Primero.- ORDENAR la corrección del auto de fecha 22 de Septiembre en curso, mediante el cual se admitió la presente demanda, en lo relacionado con el numeral 5° en el que se ordena la inscripción de la demanda sobre los folios de Matrícula Inmobiliaria peticionados en el escrito de medida cautelar; indicando que el inmueble enunciado en

¹ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

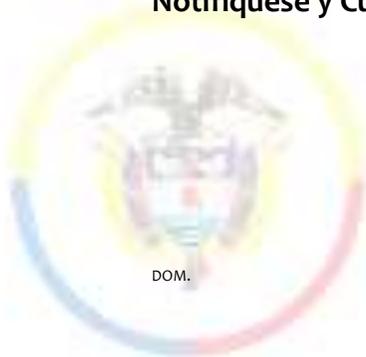
el literal a) corresponde al **No. 200-83999** y no al No. 200-38999; y el inmueble enunciado en el literal c) corresponde al **No. 202-2838** y no al No. 202-3838.

Segundo.- INDICAR que como consecuencia de lo anterior, se dejan sin efecto los **Oficios N° 2022-00397/1060** y **N° 2022-00397/1062** del 22 de Septiembre del presente año, conforme a lo expuesto en precedencia.

Tercero.- ORDENAR que por Secretaría, se libren las respectivas comunicaciones.

Cuarto.- INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído, no sufren modificación alguna.

Notifíquese y Cúmplase,



DOM.

Rama Judicial

ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Promotora Capital – Capitalcoop	NIT. N° 901.412.514-0
Demandados	Belén Motta de Moreno	C.C. N° 26.492.466
	Magali Perdomo Prada	C.C. N° 26.421.968
Radicación	41-001-40-03-010-2023-0007900	

Neiva Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La anterior solicitud de suspensión del proceso deprecada por el apoderado de la parte actora en mensaje de datos que antecede¹ se **NIEGA**, por cuanto no reúne los requisitos previstos en el artículo 161 del Código General del Proceso, en especial el del numeral segundo invocado por el peticionario, pues dicha solicitud debe realizarse de común acuerdo con las parte demandadas asunto que no se pactó en el acuerdo de pago arrimado con la solicitud.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.

¹ Mensaje de Datos de fecha 02 de octubre de 2023.-11:12 a.m.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Nilson Alirio Muñoz Beltrán	C.C. N° 14.639.247
Demandado	Andrea del Pilar España García	C.C. N° 1.018.402.868
Radicación	41-001-40-03-010-2023-00098-00	

Neiva (Huila), Siete (07) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presento la parte demandante, el Juzgado realizara la verificación de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Ahora bien, al observar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

De otro lado, revisada la liquidación de costas, se procederá a su aprobación conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P., advirtiendo a las partes que a términos del numeral 5 del artículo 366 ibídem, solo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición contra esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, conforme lo expuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas, conforme lo expuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la parte actora **NILSON ALIRIO MUÑOZ BELTRAN** identificado con C.C. N° 14.639.247, hasta la ocurrencia del crédito y las constas de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001117923	26/07/2023	\$ 698.620,00
439050001121226	28/08/2023	\$ 2.410.238,00
439050001124496	26/09/2023	\$ 2.780,00
TOTAL		\$ 3.111.638,00

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Jorge Luis Araujo Hernández	C.C. N° 83.237.240
Demandado	Alexander Mejía Tovar	C.C. N° 83.237.417
Radicación	41-001-41-89-007-2023-00125-00	

Neiva (Huila), Siete (07) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta al memorial allegado dentro del proceso¹, al ser procedente el Juzgado **Dispone: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** identificado con C.C. N° 79.389.763 y T.P. N° 69.431, a fin de que represente los derechos de la parte demandante **JORGE LUIS ARAUJO HERNANDEZ**, en los términos contenidos en el memorial allegado.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Mar 07/11/2023 8:00.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre Siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JEFFER RAUL MONJE QUIMBAYA ROSA MARIA QUIMBAYA OYOLA LIBARDO CERQUERA PASTRANA
RADICADO	41001 4189 007 2023 00570 00

ASUNTO:

En escrito que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicita al Juzgado se corrija el auto que libro Mandamiento de Pago proferido dentro de éste proceso, respecto a los numerales 5, 5.1., 5.2, 5.3 y 6.1., por cuanto de manera involuntaria este despacho indico como fechas de vencimiento y/o extremos temporales para el computo de intereses los días 29 y 30 de febrero, cuando resulta claro que el mes de febrero solo cuenta con 28 días.

En tal virtud, al estar en presencia de una corrección meramente formal, atendiendo lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se corregirán los citados numerales del punto primero del Auto de fecha 27 de octubre 2023 mediante el cual se profirió el Mandamiento de Pago, en la forma solicitada por la apoderada de la parte actora y en que fue pedida en la demanda y subsanación. Para efectos de integralidad se pasará a transcribir el mandamiento de pago en su totalidad en este auto con sus respectivas correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR auto de fecha 27 de octubre 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** identificado con Nit. 891.100.673-9 contra **JEFFER RAUL MONJE QUIMBAYA**, con C.C. No. 1.081.153.736, **ROSA MARIA QUIMBAYA OYOLA**, con C.C. No. 55.144.176 y **LIBARDO CERQUERA PASTRANA**, con C.C. No. 4.946.317 por las siguientes sumas de dinero:

¹ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
(...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1. Por la suma de **\$87.825 M/ Cte.**, correspondiente al saldo del capital adeudado de la cuota No. 62 vencida el 29 de octubre de 2022.
 - 1.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el saldo de capital de la señalada cuota a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de **\$11.093 M/ Cte.**, por concepto de seguros 1 y 2 pagaderos el 29 de octubre de 2022.
2. Por la suma de **\$108.551 M/ Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 63 vencida el 29 de noviembre de 2022.
 - 2.1. Por la suma de **\$167.076 M/ Cte.**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 30 de octubre de 2022 y el 29 de noviembre de 2022.
 - 2.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la señalada cuota a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - 2.3. Por la suma de **\$11.061 M/ Cte.**, por concepto de seguros 1 y 2 pagaderos el 29 de noviembre de 2022.
3. Por la suma de **\$109.791 M/ Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 64 vencida el 29 de diciembre de 2022.
 - 3.1. Por la suma de **\$165.836 M/ Cte.**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 30 de noviembre de 2022 y el 29 de diciembre de 2022.
 - 3.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la señalada cuota a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - 3.3. Por la suma de **\$11.028 M/ Cte.**, por concepto de seguros 1 y 2 pagaderos el 29 de diciembre de 2022.
4. Por la suma de **\$111.046 M/ Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 65 vencida el 29 de enero de 2023.
 - 4.1. Por la suma de **\$164.581 M/ Cte.**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 30 de diciembre de 2022 y el 29 de enero de 2023.
 - 4.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la señalada cuota a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - 4.3. Por la suma de **\$10.995 M/ Cte.**, por concepto de seguros 1 y 2 pagaderos el 29 de enero de 2023.
5. Por la suma de **\$112.315 M/ Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 66 vencida el 28 de febrero de 2023.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- 5.1. Por la suma de **\$163.312 M/ Cte.**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 30 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023.
- 5.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la señalada cuota a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 5.3. Por la suma de **\$10.962 M/ Cte.**, por concepto de seguros 1 y 2 pagaderos el 28 de febrero de 2023.

6. Por la suma de **\$113.599 M/ Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 67 vencida el 29 de marzo de 2023.
 - 6.1. Por la suma de **\$162.028 M/ Cte.**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 01 de marzo de 2023 y el 29 de marzo de 2023.
 - 6.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la señalada cuota a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - 6.3. Por la suma de **\$10.928 M/ Cte.**, por concepto de seguros 1 y 2 pagaderos el 29 de marzo de 2023.

7. Por la suma de **\$114.897 M/ Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 68 vencida el 29 de abril de 2023.
 - 7.1. Por la suma de **\$160.730 M/ Cte.**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 30 de marzo de 2023 y el 29 de abril de 2023.
 - 7.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la señalada cuota a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - 7.3. Por la suma de **\$10.894 M/ Cte.**, por concepto de seguros 1 y 2 pagaderos el 29 de abril de 2023.

8. Por la suma de **\$116.210 M/ Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 69 vencida el 29 de mayo de 2023.
 - 8.1. Por la suma de **\$159.417 M/ Cte.**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 30 de abril de 2023 y el 29 de mayo de 2023.
 - 8.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la señalada cuota a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - 8.3. Por la suma de **\$10.860 M/ Cte.**, por concepto de seguros 1 y 2 pagaderos el 29 de mayo de 2023.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

9. Por la suma de **\$117.538 M/ Cte.**, correspondiente al capital adeudado de la cuota No. 70 vencida el 29 de junio de 2023.
 - 9.1. Por la suma de **\$158.089 M/ Cte.**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 30 de mayo de 2023 y el 29 de junio de 2023.
 - 9.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la señalada cuota a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - 9.3. Por la suma de **\$10.825 M/ Cte.**, por concepto de seguros 1 y 2 pagaderos el 29 de junio de 2023.
10. Por la suma de **\$13.715.243 M/ Cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 10.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es el 11 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso (cuando el medio de notificación sea el físico), y/o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (cuando se realice mediante mensaje de datos), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER Personería Adjetiva a la doctora **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.063.957 y T.P. 190.470 del C.S.J. para efectos de que actué en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso y bajo los alcances del poder otorgado.”

SEGUNDO: ORDENAR que el presente proveído se notifique a la parte demandada junto con el mandamiento de pago calendarado del 27 de octubre 2023.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FILMORE OSORIO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	DIANA MARCELA HERRERA CALDERÓN
RADICADO	410014189 007 2023 00640 00

Habiéndose subsanado la anterior demanda Verbal de Mínima Cuantía- Acción Reivindicatoria de Dominio y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss., 390 y ss., del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA - REIVINDICATORIO** propuesto mediante apoderado judicial por **FILMORE OSORIO GUTIÉRREZ** contra **DIANA MARCELA HERRERA CALDERÓN**.

Segundo.-TRAMITAR por el procedimiento Declarativo Verbal Sumario (artículo 390 y SS del Código General del Proceso).

Tercero.- NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Cuarto.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada **DIANA MARCELA HERRERA CALDERÓN**, para que en el término de Diez (10) días si a bien lo tiene de contestación a la misma (art. 391 C. G. P.).

Quinto.- ORDENAR que la parte demandante preste caución por la suma de **Dos millones cuatrocientos mil pesos (\$4.000.000. 00 M/Cte.)**, dentro del término de cinco (5) días, con el fin de decretar la medida cautelar peticionada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 590 del C. General del Proceso y 603 Ibídem., a fin de que los efectos de la acción reivindicatoria de dominio no sea ilusoria.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.	NIT N° 800.110.181-9
Demandada	Axa Colpatria Seguros S.A.	NIT. N° 860.002.184-6
Radicación	410014189007-2023-00656-00	

Neiva Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta a través de apoderada judicial por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, identificada con NIT. N° 800.110.181-9, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. N° 860.002.184-6, y al observar que la misma reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y los documentos aportados como base de recaudo, representados en cincuenta y un (51) facturas suscritas para garantizar el pago de unas obligaciones adquiridas con esa entidad, prestan merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, identificada con NIT. N° 800.110.181-9, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. N° 860.002.400.2, por las siguientes sumas de dinero contenidas en cincuenta y un (51) facturas con N° **8687, 8694, 8695, 8692, 8689, 8750, 8729, 8749, 8734, 8772, 8807, 8912, 8916, 8913, 8978, 8981, 8979, 8980, 10319, 10431, 8911, 8914, 9078, 9077, 9138, 9139, 9184, 9162, 9163, 9248, 9569, 9685, 9686, 7880, 9317, 9319, 9383, 9382, 9381, 9516, 9517, 9515, 9571, 9572, 9609, 9682, 9692, 10519, 9896, 9894 y 9895.** suscritas para garantizar el pago de unas obligaciones así:

1.FACTURA N° 8687:

- 1.1. Por la suma de **\$3.901.100, oo M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8687**, con fecha de vencimiento el día 09 de diciembre 2020.

- 1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.FACTURA No. 8694:

- 2.1 Por la suma de **\$609.425.00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8694**, con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre 2020.
- 2.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.FACTURA No. 8695:

- 3.1 Por la suma de **\$1.012.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8695**, con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre 2020.
- 3.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.FACTURA No. 8692:

- 4.1 Por la suma de **\$1.521.400,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8692** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 4.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.FACTURA No. 8689:

- 5.1 Por la suma de **\$2.400.800,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8689** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 5.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.FACTURA No. 8750:

- 6.1 Por la suma de **\$48.000,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8750** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 6.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.FACTURA No. 8729:

- 7.1 Por la suma de **\$92.100,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8729** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 7.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.FACTURA No. 8749:

- 8.1 Por la suma de **\$113.500,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8749** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 8.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9.FACTURA No. 8734:

- 9.1 Por la suma de **\$537.500,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8734** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 9.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10. FACTURA No. 8772:

- 10.1 Por la suma de **\$672.100,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8772** con fecha de vencimiento el día 11 de diciembre de 2020.
- 10.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11. FACTURA No. 8807:

- 11.1 Por la suma de **\$694.500,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8807** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 11.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12. FACTURA No. 8912:

- 12.1 Por la suma de **\$50.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8912** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 12.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13. FACTURA No. 8916:

- 13.1 Por la suma de **\$90.000,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8916** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 13.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14. FACTURA No. 8913:

- 14.1 Por la suma de **\$100.000,00 M/cte**, correspondiente al saldo

insoluto del capital contenido en la factura No. **8913** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.

- 14.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15. FACTURA No. 8978:

- 15.1 Por la suma de **\$50.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8978** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 15.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16. FACTURA No. 8981:

- 16.1 Por la suma de **\$90.200,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8981** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 16.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

17. FACTURA No. 8979:

- 17.1 Por la suma de **\$536.585,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8979** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.
- 17.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

18. FACTURA No. 8980:

- 18.1 Por la suma de **\$722.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8980** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.

18.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19. FACTURA No. 10319:

19.1 Por la suma de **\$50.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **10319** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.

19.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

20. FACTURA No.10431:

20.1 Por la suma de **\$228.800,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **10431** con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2020.

20.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

21. FACTURA No. 8911:

21.1 Por la suma de **\$50.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8911** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.

21.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

22. FACTURA No. 8914:

22.1 Por la suma de **\$71.400,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **8914** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.

22.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020

hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

23. FACTURA No. 9078:

- 23.1 Por la suma de **\$113.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9078** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.
- 23.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

24. FACTURA No. 9077:

- 24.1 Por la suma de **\$851.690,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9077** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.
- 24.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

25. FACTURA No. 9138:

- 25.1 Por la suma de **\$110.200,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9138** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.
- 25.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

26. FACTURA No. 9139:

- 26.1 Por la suma de **\$764.400,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9139** con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2020.
- 26.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

27. FACTURA No. 9184:

- 27.1 Por la suma de **\$118.200,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9184** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.
- 27.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

28. FACTURA No. 9162:

- 28.1 Por la suma de **\$273.000,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9162** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.
- 28.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

29. FACTURA No. 9163:

- 29.1 Por la suma de **\$840.200,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9163** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.
- 29.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

30. FACTURA No. 9248:

- 30.1 Por la suma de **\$41.800,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9248** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.
- 30.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

31. FACTURA No. 9569:

- 31.1 Por la suma de **\$103.200,00 M/cte**, correspondiente al saldo

insoluto del capital contenido en la factura No. **9569** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.

31.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

32. FACTURA No. 9685:

32.1 Por la suma de **\$89.000,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9685** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.

32.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

33. FACTURA No. 9686:

33.1 Por la suma de **\$705.800,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9686** con fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2020.

33.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

34. FACTURA No. 7880:

34.1 Por la suma de **\$480.625,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **7880** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

34.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

35. FACTURA No. 9317:

35.1 Por la suma de **\$25.800,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9317** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

35.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

36. FACTURA No. 9319:

36.1 Por la suma de **\$86.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9319** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

36.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

37. FACTURA No. 9383:

37.1 Por la suma de **\$50.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9383** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

37.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

38. FACTURA No. 9382:

38.1 Por la suma de **\$50.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9382** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

38.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

39. FACTURA No. 9381:

39.1 Por la suma de **\$190.500,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9381** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

39.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el

pago total de la obligación.

40. FACTURA No. 9516:

40.1 Por la suma de **\$129.000,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9516** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

40.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

41. FACTURA No. 9517:

41.1 Por la suma de **\$606.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9517** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

41.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

42. FACTURA No. 9515:

42.1 Por la suma de **\$885.185,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9515** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

42.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

43. FACTURA No. 9571:

43.1 Por la suma de **\$499.100,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9571** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

43.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

44. FACTURA No. 9572:

44.1 Por la suma de **\$533.800,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9572** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

44.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

44. FACTURA No. 9572:

44.1 Por la suma de **\$533.800,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9572** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

44.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

45. FACTURA No. 9609:

45.1 Por la suma de **\$139.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9609** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

45.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

46. FACTURA No. 9682:

46.1 Por la suma de **\$50.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9682** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

46.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

47. FACTURA No. 9692:

47.1 Por la suma de **\$132.600,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9692** con fecha de

vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

47.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

48. FACTURA No. 10519:

48.1 Por la suma de **\$587.200,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **10519** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

48.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

49. FACTURA No. 9896:

49.1 Por la suma de **\$306.782,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9896** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

49.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

50. FACTURA No. 9894:

50.1 Por la suma de **\$703.400,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9894** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

50.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

51. FACTURA No. 9895:

51.1 Por la suma de **\$1.010.900,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la factura No. **9895** con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020.

51.2 Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**, identificada con C.C. N° 36.173.846 y T.P. N° 16.256 del C.S.J., para actuar en representación de los intereses de la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.C.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Neiva (H.), Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL – MINIMA CUANTÍA- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MERCEDES GUTIÉRREZ VARGAS
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICADO	410014189 007 2023 00698 00

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)**, propuesta mediante apoderado judicial por **MERCEDES GUTIÉRREZ VARGAS** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, encontrando que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente Demanda VERBAL – MINIMA CUANTÍA-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta mediante apoderado judicial por **MERCEDES GUTIÉRREZ VARGAS** identificada con C.C. 36.153.487 contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento Declarativo Verbal Sumario al ser un proceso de mínima cuantía (artículo 391-1 y SS del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Notificada la demanda en legal forma, **CÓRRASE** el traslado correspondiente a la parte demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tiene de contestación a la demanda (Art. 392 C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO** identificado con C.C. N° **7.689.703** y T.P. N° **88.733** del C.S.J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre Siete (07) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO	OSCAR MONTERO ALARCÓN
RADICADO	41001 4189 007 2023 00704 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 12 de octubre de 2023, y que dentro del término de 5 días establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva presentada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** contra **OSCAR MONTERO ALARCÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Amelia Martínez Hernández	C.C. N° 36.149.871
Demandada	Mónica Cano Carvajal	C.C. N° 55.195.845
Radicación	410014189007-2023-00717-00	

Neiva Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada en causa propia por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 36.149.871, en contra de **MÓNICA CANO CARVAJAL**, identificada con C.C. N° 55.195.845, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 36.149.871, en contra de **MÓNICA CANO CARVAJAL**, identificada con C.C. N° 55.195.845, por las siguientes sumas de dinero contenidas en una (1) letra de cambio N° 5652, suscrita entre las partes el 14 de julio de 2012 de la siguiente manera:

- **RESPECTO DE LETRA DE CAMBIO N° 5652:**

1. Por la suma de **\$990.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020.
 - Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 14 de julio de 2012 al 30 de septiembre de 2020.
 - Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo

exigible, esto es, 01 de octubre de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la demandada **MÓNICA CANO CARVAJAL**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico a **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, para actuar en causa propia dentro del presente asunto¹.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

wllc.

¹ Decreto 196 de 1971, artículos 28 y 29.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "Coonfie"	NIT. N° 891.100.656-3
Demandada	Angie Paola Quimbaya Trujillo	C.C. N° 1.075.282.270
Radicación	410014189007-2023-00734-00	

Neiva Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** propuesta mediante endosataria en procuración por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**, identificada con Nit. N° 891.100.656-3, en contra de **ANGIE PAOLA QUIMBAYA TRUJILLO**, identificada con C.C. N° 1.075.282.270, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva libraré mandamiento de pago en la forma pedida¹, para lo cual **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**, identificada con Nit. N° 891.100.656-3, en contra de **ANGIE PAOLA QUIMBAYA TRUJILLO**, identificada con C.C. N° 1.075.282.270, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré N° 168617, suscrito entre las partes el 05 de marzo de 2022, de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ N° 168617:**

1. Por la suma de **\$20.904.839, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2023.
- 1.1 Por la suma de **\$978.056, oo M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados y no pagados, desde el 05 de marzo de 2022 al 05 de marzo de 2023, sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

¹ Artículo 430, inciso primero-Código General del Proceso.

1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada **ANGIE PAOLA UIMBAYA TRUJILLO**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO**, identificada con C.C. N° 55.152.532 y T.P. N° 207.642 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, atendiendo al endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Davivienda S.A.	NIT. N° 860.034.313-7
Demandado	Nicolás Zuleta Sánchez	C.C. N° 1.075.313.783
Radicación	410014189007-2023-00740-00	

Neiva Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. N° 860.034.313-7 en contra de **NICOLÁS ZULETA SÁNCHEZ**, identificada con C.C. N° 1.075.313.783, se **INADMITE** por la siguiente razón:

Los hechos y pretensiones de la demanda no se acompasan con la literalidad del título aportado¹, por cuanto en la segunda pretensión se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 37.406.034, por concepto de “..intereses causados y no pagados, según el numeral segundo del pagaré de fecha 17 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 20 % E.A. entre el 01 de enero de 2023 hasta el 17 de agosto de 2023 “ y en el título valor se advierte que, dicho monto fue pactado en la suma de \$ 4.163.287, asunto que deberá ser aclarado por la parte actora.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**².

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **MARÍA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA**, identificada con C.C. N° 1.075.252.189 y T.P. N° 214.009 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, atendiendo al poder conferido.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 82, numeral 5°, Código General del Proceso.

² Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre Siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	YESSIKA MARÍA CESPEDES PACHECO
DEMANDADO	ROBERTO ROJAS ROJAS FARID URUEÑA ASTUDILLO
RADICADO	41001 4189 007 2023 00758 00

ASUNTO:

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita al Juzgado se corrija el auto que libro Mandamiento de Pago proferido dentro de éste proceso, respecto al numeral 7 del literal C del punto primero del auto, por cuanto de manera involuntaria este despacho indico que el capital de la letra de cambio suscrita el 05 de diciembre de 2022 y que venció el 31 de agosto de 2023 era de \$8.000.000 siendo lo correcto \$9.000.000.

En tal virtud, al estar en presencia de una corrección meramente formal, atendiendo lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se corregirá el Auto de fecha 02 de noviembre de 2023 mediante el cual se profirió el Mandamiento de Pago, en la forma solicitada por el apoderado de la parte actora. La cual para efectos de integralidad se pasará a transcribir en su totalidad en este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR auto de fecha 02 de noviembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **YESSIKA MARÍA CESPEDES PACHECO** identificada con C.C. 1.079.607.558 contra **ROBERTO ROJAS ROJAS**, con C.C No. 96.330.618 y **FARID URUEÑA ASTUDILLO**, con C.C No. 40.091.772, por las siguientes sumas de dinero:

A. LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2022 Y QUE VENCIO EL 15 DE MARZO DE 2023.

¹ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
(...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1. Por la suma de **\$8.000.000 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital consignado en la letra de cambio suscrita el 05 de diciembre de 2022 y que venció el 15 de marzo de 2023.
2. Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior a la tasa de interés del 1.8% mensual sin que en ningún caso se supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta el 15 de marzo de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el señalado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

B. LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2022 Y QUE VENCIO EL 31 DE MAYO DE 2023.

4. Por la suma de **\$8.000.000 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital consignado en la letra de cambio suscrita el 05 de diciembre de 2022 y que venció el 31 de mayo de 2023.
5. Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior a la tasa de interés del 1.8% mensual sin que en ningún caso se supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2023.
6. Por los intereses moratorios sobre el señalado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

C. LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2022 Y QUE VENCIO EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

7. Por la suma de **\$9.000.000 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital consignado en la letra de cambio suscrita el 05 de diciembre de 2022 y que venció el 31 de agosto de 2023.
8. Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior a la tasa de interés del 1.8% mensual sin que en ningún caso se supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2023.
9. Por los intereses moratorios sobre el señalado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso (cuando el medio de notificación sea el físico), y/o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (cuando se realice mediante mensaje de datos), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA** identificado con C.C. 4.813.393 y T.P. 250.343 del C.S. de la J. para que dentro del presente proceso actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder otorgado.”

SEGUNDO: ORDENAR que el presente proveído se notifique a la parte demandada junto con el mandamiento de pago calendarado del 02 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION INTESTADA-
DEMANDANTE	JOSE JAVIER TOVAR SERPA
DEMANDANDOS	MARIA MELBA MANRIQUE TOVAR, AMELIA MANRIQUE TOVAR, MELIDA MANRIQUE TOVAR y a FERNANDO MANRIQUE TOVAR.
CAUSANTE	JOSEFINA TOVAR DE MANRIQUE (Q.E.P.D.)
RADICADO	410014189 007 2023 00768 00

Será el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda de Sucesión, empero se advierte por este Despacho que el apoderado de la parte demandante incurre en la siguiente inconsistencia:

1°.- Se debe allegar un certificado de libertad y tradición actualizado, con vigencia no superior a un (1) mes, respecto del inmueble objeto de ésta demanda, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Así las cosas, ésta judicatura procederá a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a SUBSANARLA, aclararla y/o corregirla en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

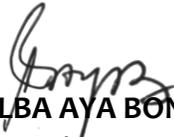
SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico en este asunto y para pronunciarse respecto del presente auto, al Dr. ALFONSO CERQUERA PERDOMO con C.C. 4.922.614 y T. P. No. 146.571 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

VO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre Siete (07) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
DEMANDADO	YENNY MARCELI DELGADO AMAYA
RADICADO	41001 4189 007 2023 00784 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP** actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva de Mínima cuantía contra **YENNY MARCELI DELGADO AMAYA**, para obtener el pago de las deudas contenidas en la letra de cambio suscrita el 31 de diciembre de 2021 y que venció el 31 de enero de 2022, presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP** con Nit. No. 900.203.707-5 contra **YENNY MARCELI DELGADO AMAYA**, con C.C. No. 26.433.449, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3.000.000 M/ Cte.**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio suscrita el 31 de diciembre de 2021 y que venció el 31 de enero de 2022.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el señalado capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso (cuando el medio de notificación sea el físico), y/o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (cuando se realice



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

mediante mensaje de datos), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** con C.C. 7.713.953 del C.S.J. y T.P. No. 130.800 para efectos de que actué dentro del presente asunto en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre Siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GONZALO CASTILLO CASTILLO
DEMANDADO	MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
RADICADO	41001 4189 007 2023 00789 00

ASUNTO:

El señor **GONZALO CASTILLO CASTILLO** actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva de Mínima cuantía contra **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, para obtener el pago de las deudas contenidas en las letras de cambio presentadas para el cobro.

Una vez revisada la demanda, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo en la forma que este despacho considera procedente conforme a lo permitido en el artículo 430 del C.G.P..

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **GONZALO CASTILLO CASTILLO** identificado con C.C. 4.913.896 contra **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, con C.C No. 1.075.240.806 por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Letra de cambio No. 5 suscrita el 19 de febrero de 2023 y que venció el 30 de junio de 2023:
1. Por la suma de **\$4.000.000 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital consignado en la letra de cambio.
 2. Por los intereses de plazo liquidados sobre el señalado capital a la tasa de interés bancario corriente conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 19 de febrero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023.
 3. Por los intereses moratorios sobre el señalado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- B.** Letra de cambio No. 7 suscrita el 19 de febrero de 2023 y que venció el 30 de agosto de 2023:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4. Por la suma de **\$5.000.000 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital consignado en la letra de cambio.
 5. Por los intereses de plazo liquidados sobre el señalado capital a la tasa de interés bancario corriente conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 19 de febrero de 2023 y hasta el 30 de agosto de 2023.
 6. Por los intereses moratorios sobre el señalado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- C. Letra de cambio No. 6 suscrita el 19 de marzo de 2023 y que venció el 30 de julio de 2023:
7. Por la suma de **\$4.000.000 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital consignado en la letra de cambio.
 8. Por los intereses de plazo liquidados sobre el señalado capital a la tasa de interés bancario corriente conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 19 de marzo de 2023 y hasta el 30 de julio de 2023.
 9. Por los intereses moratorios sobre el señalado capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

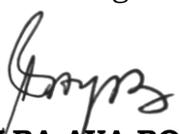
SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso (cuando el medio de notificación sea el físico), y/o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (cuando se realice mediante mensaje de datos), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora **MARITZA GARCIA RUEDA** identificada con C.C. 36.301.598 y T.P. 300.388 del C.S. de la J. para que dentro del presente proceso actué en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre Siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	JORGE FABIAN JIMENEZ
RADICADO	41001 4189 007 2023 00797 00

ASUNTO:

La señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** actuando en causa propia, presentó demanda Ejecutiva de Mínima cuantía contra **JORGE FABIAN JIMENEZ**, para obtener el pago de la deuda contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** con C.C. 26.593.987 contra **JORGE FABIAN JIMENEZ**, con C.C. No. 2.991.485, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.000.000 M/ Cte.**, correspondientes al valor de capital consignado en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso (cuando el medio de notificación sea el físico), y/o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (cuando se realice mediante mensaje de datos), a quien se le correrá traslado de la demanda por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ** identificada con C.C. 1.110.543.119 y T.P. 411.644 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Noviembre Siete (07) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GARCIA TOBON
RADICADO	41001 4189 007 2023 00803 00

ASUNTO:

La señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** actuando en causa propia, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **LUIS FERNANDO GARCIA TOBON**, para obtener el pago de la deuda contenida en la letra de cambio suscrita el 18 de abril de 2010 y con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2020, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 36.149.871 contra **LUIS FERNANDO GARCIA TOBON**, con C.C. No. 17.672.477, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$790.000 M/ Cte.**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio suscrita el 18 de abril de 2010 y con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2020.
2. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa de interés bancario corriente conforme al artículo 884 del Código de Comercio desde el 18 de abril de 2010 y hasta el 30 de octubre de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el citado capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso (cuando el medio de notificación sea el físico), y/o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (cuando se realice mediante mensaje de datos), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER interés jurídico a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 36.149.871, para efectos de que actúe en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas Mora	C.C. N° 26.593.987
Demandado	Edwin Muñoz Alape	C.C. N° 1.115.794.402
Radicación	410014189007-2023-00821-00	

Neiva Huila, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada a través de apoderada judicial por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con C.C. N° 26.593.987, en contra de **EDWIN MUÑOZ ALAPE**, identificado con C.C. N° 1.115.794.402, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82, siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva libraré mandamiento de pago en la forma pedida¹, para lo cual **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con C.C. N° 26.593.987, en contra de **EDWIN MUÑOZ ALAPE**, identificado con C.C. N° 1.115.794.402, por las siguientes sumas de dinero contenidos en una (1) letra de cambio N° 220063, suscrita entre las partes el 28 de enero de 2023, con fecha de vencimiento el 28 de abril de 2023, de la siguiente manera:

• **RESPECTO DE LETRA DE CAMBIO N° 220063:**

1. Por la suma de **\$1.500.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación con fecha de vencimiento el 28 de abril de 2023.
 - Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 23 de julio de 2023, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

¹ Artículo 430, Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado **EDWIN MUÑOZ ALAPE**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: Una vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **CAROLYN JISETH LÓPEZ PÁEZ**, identificada con la C.C. N° 1.110.543.119 y T.P. N° 411.644, para que obre en el presente asunto en defensa de los intereses de la parte actora, conforme y para los fines del memorial poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.